

321909



UNIVERSIDAD LA SALLE

5

**ESCUELA DE CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

INCORPORADA A LA U.N.A.M

**"IMPLANTACIÓN DE LAS REFORMAS LEGALES EN LA
OPERACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS AFIANZADORAS".**

**TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

PRESENTA:

283533

JAVIER FONCERRADA IZQUIERDO

ASESOR: LAE. MIRIAM CASSIS ARMINIO



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MI ESPOSA.

A MIS HIJOS.

A MIS PADRES.

TÍTULO:

**IMPLICACIONES DE LAS REFORMAS LEGALES EN LA OPERACIÓN DE LAS
COMPAÑÍAS AFIANZADORAS**

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

- 1.- Antecedentes
- 2.- Autoridades
- 3.- Estructura (Organigrama)

CAPITULO II LA FIANZA Y SU OPERACIÓN

- 1.- Antecedentes
- 2.- Concepto y Definición
- 3.- Elementos que la integran:
 - a) Fiado
 - b) Fiador
 - c) Beneficiario
 - d) Obligado Solidario
- 4.- Clasificación
 - a) Fianza Civil
 - b) Fianza Administrativa o de Empresa
 - c) Tipos de Fianza
5. Requisitos Legales y Financieros
 - a) Personas Físicas
 - b) Personas Morales
- 6.- Tipos de Garantías
- 7.- Proceso de la Fianza
- 8.- Mercado de la Fianza

CAPITULO III REAFIANZAMIENTO

- 1.- Antecedentes
- 2.- Características
- 3.- Utilidad del Reafianzamiento
- 4.- Mecanismo del Reafianzamiento
- 5.- Mercados
- 6.- Contrato de Reafianzamiento
- 7.- Sistema del Reafianzamiento
 - 7.1.- Reafianzamiento Proporcional
 - 7.2.- Definiciones y Vocablos de uso común
 - 7.3.- Formas de Reafianzamiento Proporcional
 - 7.4.- Comisiones Escalonadas

CAPITULO IV MARCO LEGAL

- a) Ley Federal de Instituciones de Fianzas
- b) Reclamaciones
- c) Caducidad y Prescripción

CAPITULO V REFORMAS LEGALES

- a) Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones
- b) Notas Técnicas
- c) Límite Máximo de Responsabilidad por Fiado y por Fianza
- d) Suscripción (registro de manuales)
- e) Registro de Reclamaciones

CASO PRÁCTICO

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene como objetivo presentar la imagen actual del sector afianzador y como los cambios de la legislación han contribuido a la mejora de dicho mercado, así como colaborar a la difusión necesaria de la fianza como un instrumento de garantía.

Para el administrador de empresas representa una ventaja tener un conocimiento más amplio y claro de la operación de la fianza, ya que con ello contribuye a llevar a cabo una mejor administración de riesgos y por lo tanto una mejor administración de negocios.

Así mismo, el administrador que trabaja dentro del sector contribuye a tener una idea más clara de las características y de los factores que intervienen al funcionamiento de las compañías afianzadoras.

Sin duda alguna, el sector afianzador en nuestro país ha tenido un sólido desarrollo durante más de 100 años, en los cuales ha mostrado crecimiento, solvencia y rentabilidad.

Durante estos años, el desarrollo se basó en forma muy significativa, en la obligación que han tenido las entidades del sector público de solicitar fianzas a sus proveedores.

Existía muy poca cultura sobre las fianzas, aún entre los mismos beneficiarios de las mismas, lo que propició que hubiera un índice de reclamaciones muy bajo.

De tal suerte que para las compañías afianzadoras lo importante en todos esos años fue incrementar las ventas, ya que la posibilidad de obtener buenos resultados era muy alta.

Por otra parte, para los fiados la fianza no era más que un simple requisito a cubrir para vender al sector público. El obtener una fianza era relativamente fácil, ya que la situación general hizo que las políticas de suscripción en las compañías se relajaran. Por lo que los requisitos para la obtención de una fianza eran pocos y a prácticamente nadie se le negaba una fianza.

En este contexto los intermediarios, agentes o corredores, fueron tomando un rol cada vez más importante en el sector, y las remuneraciones a los mismos fueron cada día más amplias. Entre comisiones y primas, algunos intermediarios obtenían más del 40% de las primas.

Las facilidades que se dieron a los intermediarios para suscribir fianzas también contribuyeron como un factor de competencias entre las compañías afianzadoras, cediendo a los intermediarios pólizas firmadas en blanco y esto hacía que los intermediarios tomaran la decisión de que riesgos podían tomar.

Sin embargo, a principios de los noventa, esta situación empezó a cambiar. Probablemente el funcionamiento de la Secretaría de la Contraloría y la Ley de Responsabilidades de funcionarios públicos hizo que estos funcionarios empezaran a gestionar reclamaciones con más frecuencia, así como cambios en los textos de las fianzas proporcionando condiciones más favorables para los beneficiarios de las fianzas.

De esa forma, el contexto general empezaba a cambiar, y las condiciones para las compañías afianzadoras ya no eran tan favorables, pues las reclamaciones se empezaron a acumular en las compañías y los rechazos eran cada vez más difíciles.

En el caso de las empresas más débiles o con menor calidad en la suscripción de los riesgos, empezaron a tener serias dificultades, ya que algunas perdieron su capital y han tenido que cerrar su operación, pues de 21 empresas afianzadoras que llegaron a operar, en la actualidad solo están funcionando 14, y algunas de estas todavía con serias dificultades.

Es por ello que el sector afianzador tuvo un cambio trascendental, pues en estos años la fianza pasó de ser un requisito, a convertirse realmente en lo que siempre debió ser: "Un instrumento que garantiza obligaciones".

Estos cambios en la operación de las fianzas han hecho necesarios cambios importantes en la legislación.

Dentro de los cambios importantes, se obliga a las instituciones de fianzas a registrar un procedimiento de suscripción de riesgos, que establece obligaciones a seguir por parte de la afianzadora y sanciones a Suscriptores, Directores y Consejeros en caso de no realizar la suscripción de los riesgos de acuerdo a la metodología registrada.

Se estableció también la obligación para las compañías afianzadoras de registrar Notas Técnicas de los productos que comercializan, que justifiquen de acuerdo a su experiencia las primas que cobran.

Esto significa que las empresas con mejor suscripción que se traduzcan en mejor experiencia podrán vender a menores precios. Y por el contrario, las compañías con malas experiencias o con mayor índice de reclamaciones tendrán que vender a mayores precios.

Las nuevas reglas también cambian la metodología para la creación de reservas de fianzas en vigor, estableciendo reservas mínimas y de acuerdo a las notas técnicas registradas.

También en los aspectos de registro contable hubo cambios significativos, teniendo en primer lugar el cambio de las reglas para tener actualización en los registros contables:

- Pasando de registrar en términos nominales a tener estados financieros actualizados por inflación.
- De contabilidad Histórica a Contabilidad en pesos constantes.

Otro cambio importante en el registro es que las reclamaciones pagadas se registraban contra una cuenta de activo denominada "Deudores por responsabilidades de Fianzas Pagadas", sin ninguna restricción.

En la actualidad el registro de las reclamaciones pagadas se lleva a las cuentas de resultados, y solamente en aquellos casos en que existan garantías reales se puede crear la cuenta de deudores. Estos saldos en el activo tienen un período de tiempo para ejercer las garantías, después del cual también existe la obligación de llevarse a los resultados de la institución.

También existen cambio en el registro de reclamaciones pendientes de calificar, con la idea de dar mejor información a los usuarios de la información financiera, respecto a las contingencias que tienen las afianzadoras, a las fianzas en proceso de pago o fianzas en proceso jurídico, o bien, fianzas en proceso de integración.

Un aspecto fundamental en el negocio afianzador es la dispersión de riesgos entre las instituciones.

En este aspecto hay un cambio importantísimo en las reglas de reafianzamiento o de retención de riesgos.

Anteriormente, las compañías afianzadoras trabajaban con un límite de retención por fianza y ahora se adicionó a éste un límite de retención por fiado. Este cambio implica sin duda una menor retención de riesgos por parte de las compañías afianzadoras y por lo tanto una mayor cesión a compañías reafianzadoras. Significando esto menores riesgos en las instituciones y menores márgenes de utilidad para las instituciones de fianzas.

Sin duda alguna estos y otros cambios en la legislación son una medida que contribuye a mejorar substancialmente la solvencia del sector, así como a fortalecer la imagen de la fianza como Instrumento de Garantía.

CAPITULO I

SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

CAPITULO I

SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

1.- ANTECEDENTES

Dentro del Sector Financiero Mexicano existe un sector probablemente de poca importancia relativa respecto al tamaño de las instituciones.

Sin embargo, el sector afianzador constituye un elemento de suma importancia dentro del sistema financiero por las características de operación que maneja. Solamente a través del sistema afianzador se pueden garantizar obligaciones entre distintas entidades.

El instrumento de la fianza no es repetible por ninguna otra entidad financiera y su función dentro del sistema económico es fundamental, ya que muchas operaciones comerciales no podrán realizarse sin la existencia de la fianza.

Dentro de la organización del sistema financiero, las instituciones de fianzas están reguladas por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y supervisadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

2.- AUTORIDADES

- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Máxima autoridad en materia económica, encargada de aplicar la política fiscal y determinar las directrices para el sistema financiero.

- COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Organismo cuyo objetivo es vigilar que las actividades aseguradoras y afianzadoras se apeguen al cumplimiento a la Ley Federal de Seguros y Fianzas.

- GRUPOS FINANCIEROS

Es una sociedad mercantil controladora de acciones de por lo menos tres instituciones financieras reguladas bajo la ley para regular las Agrupaciones Financieras del 18 de julio de 1990.

SEGUROS Y FIANZAS

*** COMPAÑÍAS ASEGURADORAS:**

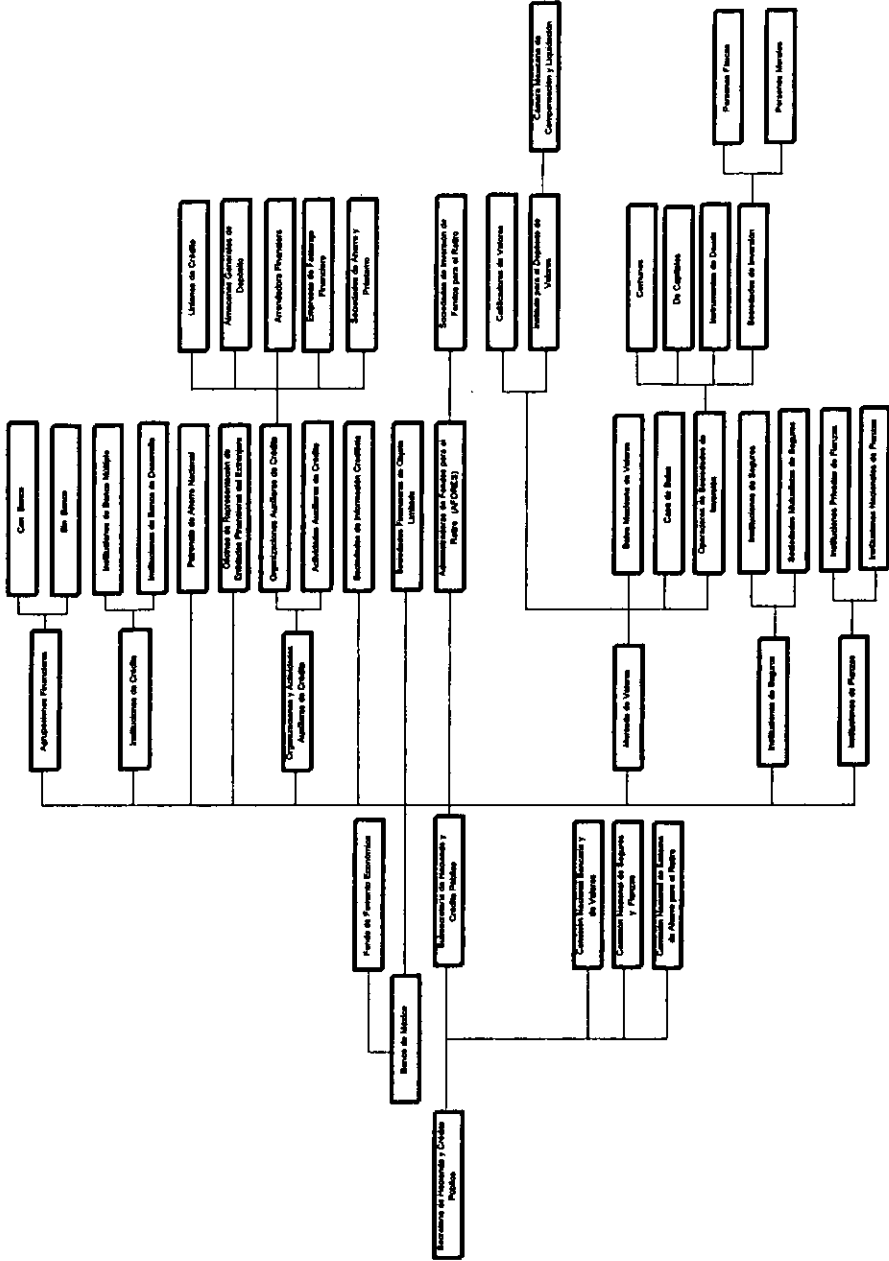
Instituciones que invierten en activos financieros para hacer frente a obligaciones financieras, que se dan como consecuencia del compromiso adquirido de indemnizar a un tercero en caso de que se realice una contingencia, mediante el pago de una prima. Estas compañías pueden realizar la función de reafianzamiento.

*** COMPAÑÍAS AFIANZADORAS:**

Son aquellas que invierten en activos financieros para hacer frente a obligaciones financieras derivadas del compromiso de indemnizar a un tercero en caso de que una persona no cumpla una obligación adquirida con dicha tercera persona.

3.- ESTRUCTURA (ORGANIGRAMA)

SISTEMA FINANCIERO MEXICANO



En este Diagrama se encuentran en alto las instituciones principales.
Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO II

LA FIANZA Y SU OPERACIÓN

CAPITULO II LA FIANZA Y SU OPERACIÓN

1.- ANTECEDENTES

La fianza es un contrato de origen civil que nació como consecuencia de la desconfianza del acreedor, quien para desvanecer su temor exigió e impuso como condición en la relación contractual, la presencia de un tercero ajeno y sin interés en la misma con la finalidad de que asumiera la responsabilidad del deudor para cumplir con la obligación, en caso de que éste no lo hiciera.

Los primeros antecedentes históricos de la fianza, datan del antiguo pueblo egipcio por los años del 2500 al 500 A.C. donde los contratos de fianza consistían en garantizar el adeudo mediante el cadáver momificado del jefe de la familia y en caso de que se presentase el incumplimiento del compromiso, se privaba a los deudores el derecho de darle sepultura familiar, esto en virtud del culto religioso que el pueblo egipcio rendía a sus muertos.

La fianza en el Derecho Romano era considerada como un contrato verbal solemne, ya que para su constitución se hacía uso de la "Estipulatio" que exigía como esencia de la relación contractual la pronunciación de las palabras solemnes por las partes. En esta reglamentación se conocían tres tipos de garantías: La "Sponsio", la "Fidepromissio" y la "Fideiussio" y por lo tanto las personas que fungían como fiadoras (Adpromissor) de estas garantías, se llamaban Sponsor, Fideipromissor o Fideiussor, quienes a interrogación del acreedor de una obligación, debían responder solemnemente Spodero, Fidepromisso o Fideibeo.

Las dos primeras garantías (Sponsors y Fideipromisores) se asemejan en que la obligación del fiador adquirida respondía directamente con el acreedor desligándose de cualquier responsabilidad al deudor, no siendo hereditario el compromiso; su diferencia consistía en que los Sponsors se aceptaban únicamente para ciudadanos romanos y los Fideipromisores para los extranjeros.

La tercera garantía (Fideisores) existió en la época de la República con Justiniano y se formalizó la obligación que adquiría el fiador al tener que ser accesoria y subsidiaria, pues únicamente se respondía en caso de incumplimiento del deudor, de manera gratuita y unilateral. Esta última garantía se asemeja a la que se maneja hoy en día, con la salvedad de que actualmente se cobra una prima y que el contrato verbal solemne practicado en Roma ante la Estipulatio, se substituye a través de un contrato escrito.

Así mismo, la sanción que existía por falta de pago al acreedor en la época de Roma era muy severa, ya que el fiador podía ser tratado como esclavo o bien ejecutado.

2.- DEFINICION Y CONCEPTO DE LA FIANZA¹

El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 2794, nos define la fianza diciendo que:

“Una fianza es un contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si éste no lo hace.”

Así mismo cabe mencionar que el origen etimológico de la palabra fianza, proviene del latín “fidelitas”, “fidelis” y esta a su vez en “fides” que significa fe o confianza, crédito o creencia lealtad, fidelidad y honradez, garantía, protección, certeza o verosimilitud.

De acuerdo a la definición planteada, la fianza es un contrato que se deriva de un acuerdo de voluntades entre el acreedor y el deudor a través de un convenio o documento celebrado por ambos y que solicita expresamente el compromiso de la afianzadora por cumplir con el pago de la DEUDA AJENA.

Por lo anterior, la fianza es un contrato accesorio unido a otro contrato principal o a una obligación ya contraída.

La obligación de la afianzadora estará condicionada a que exista un incumplimiento de deudor, en caso contrario, el acreedor no podrá cobrarle a la afianzadora.

3) ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN

De acuerdo a lo expuesto en la definición, podemos decir que en un contrato de fianza intervienen:

A) FIADO:

Es la persona que solicita la fianza para garantizar el cumplimiento de la obligación que ha contraído.

B) FIADOR:

Es la afianzadora que se compromete a respaldar al deudor o fiado en caso del incumplimiento de éste.

C) BENEFICIARIO:

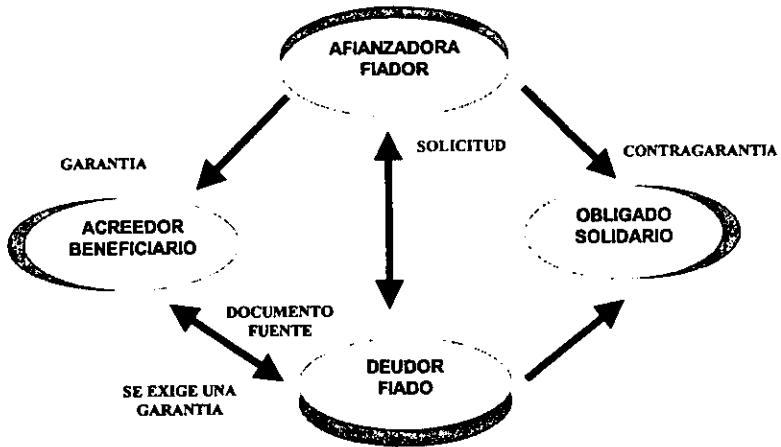
Es la persona física o moral que se verá favorecida en caso de incumplimiento del fiado, a través del pago que le efectúe la afianzadora como fiador.

D) OBLIGADO SOLIDARIO:

¹ C. Civil. Edición '98.

Es la persona física o moral que se responsabiliza ante la afianzadora de hacer frente al compromiso que adquiere el fiado ante el beneficiario.

Los personajes jurídicos y su interdependencia los podemos presentar en el siguiente diagrama:



4.- CLASIFICACIÓN Y TIPOS DE FIANZAS

CLASIFICACIÓN

A.- FIANZA CIVIL: Es la que puede otorgar cualquier ciudadano, como persona física.

B.- FIANZA DE EMPRESA: Es aquella que otorga cualquiera de las compañías afianzadoras que operan en el país, siendo estas personas morales.

C.- TIPOS DE FIANZAS

Dada la multiplicidad de obligaciones que pueden ser garantizadas por las fianzas, tradicionalmente se ha aceptado clasificarlas en cuatro diferentes ramos a saber:

- RAMO I. FIANZAS DE FIDELIDAD
- RAMO II. FIANZAS JUDICIALES
- RAMO III. FIANZAS ADMINISTRATIVAS Y GENERALES
- RAMO IV. FIANZAS DE CREDITO

I FIANZAS DE FIDELIDAD:

Garantiza las responsabilidades pecunarias en que pueda incurrir alguna persona por la comisión de delitos de infidelidad patrimonial como son: robo, fraude, abuso de confianza, etc....

La fianza de fidelidad puede ser expedida hasta por la cantidad que determine la empresa beneficiaria y en las siguientes modalidades:

- a) Fianza individual
- b) Fianza Cédula
- c) Fianza Global Normal: De responsabilidad limitada y de estratos
- d) Fianza en exceso a la global
- e) Fianza de Monto Unico para Vendedores
- f) Fianza Global para Obreros
- g) Fianza combinada
- h) Endoso de Incremento Automático del monto de la Cobertura
- i) Endoso de Cobertura de Exceso de Pérdida
- j) Endoso de Cobertura de Tarjeta de Crédito Empresarial

II FIANZAS JUDICIALES:

Son aquellas que se originan por asuntos ventilados ante los diversos juzgados y se dividen en:

a) **Civiles:** Para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la parte contraria y a terceros, en procedimientos judiciales:

- Amparos
- Embargos precautorios
- Suspensión de la ejecución de una sentencia
- Divorcios, para pago de pensión alimentaria
- Nombramiento de: Albaceas o tutores, síndicos e interventores.

En las fianzas judiciales civiles, la suma por la cual se expide la fianza es fijada a criterio del juez que lleva el asunto y su monto garantiza el pago de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a un tercero con motivo de la interposición de un juicio por parte del fiado.

b) **Penales:** Garantiza la libertad de personas sujetas a proceso. Tienen por objeto evitar que el reo evada la acción de la justicia, cuando obtiene el derecho a disfrutar de la libertad provisional, condicional, preparatoria, etc...

Esta fianza se otorga a personas que demuestran a la institución solvencia moral, no se acostumbra conceder a reincidentes habituales y su fin principal es facilitar la libertad a los enjuiciados cuando legalmente proceda.

Es necesario, para otorgar las cauciones, que las afianzadoras estudien previamente la gravedad del delito imputado, los antecedentes del individuo, su arraigo, su solvencia económica, etc., para ponderar el riesgo de su otorgamiento.

Todas las fianzas judiciales se expiden ante el juzgado que está llevando el juicio, quien fingirá como beneficiario.

III. FIANZAS ADMINISTRATIVAS Y GENERALES:

Esta categoría garantiza toda clase de obligaciones que se deriven de contratos o leyes y se dividen en:

a) **Administrativas:**

Garantizan ante dependencias del ejecutivo federal y autoridades estatales o municipales, el interés fiscal proveniente de impuestos y multas así como la debida inversión de anticipos y /o cumplimiento de contratos, pedidos, permisos, etc., celebrados con esas mismas autoridades.

Los beneficiarios ante quienes se expiden estas fianzas son:

- Tesorería de la Federación y Gobierno de los Estados
- Secretarías del Gobierno Federal como la S.H.C.P.

- Gobernación
- Aduanas fronterizas y marítimas, etc.

b) Particulares:

Garantizan la debida inversión de anticipos y/o el cumplimiento de contratos, pedidos, etc., ante particulares, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal.

Los principales beneficiarios de este grupo son:

- PEMEX
- C.F.E.
- Azúcar, S.A. de C.V.
- Altos Hornos de México
- Siderúrgica Lázaro Cárdenas las Truchas
- Conasupo
- IMSS
- Fertilizantes Mexicanos
- ISSSTE
- Particulares pudiendo ser personas físicas o morales.

A continuación mencionamos diferentes tipos de fianzas que se expiden ante estos dos grupos para garantizar distintas obligaciones y que continuamente se solicitan:

- **Licitaciones o Concursos:** Para garantizar el sostenimiento de la oferta que el participante hace al que convoca al concurso, mediante presentación de presupuestos y cotizaciones que en caso de ganar, no rehusará celebrar el contrato.

- **Anticipos:** Garantiza la debida inversión y amortización del anticipo que el contratista o proveedor reciba para ejecutar la obra o compra de materia prima o equipo que vaya a necesitar para cumplir con el contrato, siendo la obligación de la afianzadora el pago de lo que hubiere dejado de invertir el fiado, ya sea total o parcialmente.

- **Cumplimiento:** Garantiza el cumplimiento por parte del fiado de las obligaciones derivadas del contrato que celebra con el beneficiario de la fianza en cuanto a tiempo de entrega, usando exactamente los materiales indicados o bien, en caso de pedidos, los equipos contratados, con las especificaciones exigidas.

- **Buena Calidad:** Se garantiza la buena ejecución o calidad de los trabajos ejecutados, o de los equipos suministrados en caso de que aparecieran defectos de construcción de mano de obra, o mala calidad de materiales empleados, comprometiéndose el fiado a repararlos; en caso contrario, se hará exigible la fianza.

- **Cumplimiento de Convenio de Créditos Fiscales:** Impuesto Sobre la Renta, Predial, etc.

a) Pago en Abonos:

Garantiza el pago del adeudo fiscal existente en parcialidades (mensuales, bimestrales, trimestrales, etc.) incluyendo los posibles recargos o intereses del crédito requerido.

b) Inconformidades:

Garantiza el pago del posible adeudo fiscal de que el fiado es requerido y por el cual ha presentado su inconformidad, que en el caso de no proceder, deberá liquidar con los recargos correspondientes.

- **Arrendamiento:** Se garantiza el exacto cumplimiento del pago de las rentas mensuales derivado del alquiler de bienes muebles, (maquinaria o equipo) o inmuebles (casa-habitación, local comercial, terreno, ó nave industrial), durante el tiempo que el arrendador convenga con el fiado.

- **Sorteo, Rifas:** Se garantiza que el bien físico o monetario se haga realmente efectivo, en la fecha estipulada del sorteo, entregándolo al premiado en el evento, respondiendo, en caso contrario la afianzadora.

- **Pago de Cuotas Obrero Patronales ante el IMSS:** Para garantizar por parte de las empresas, el crédito fiscal proveniente del incumplimiento o atraso de las parcialidades mensuales de sus cuotas obrero-patronales, pudiendo ser el adeudo reconocido para ser pagado en mensualidades, o bien de inconformidad hasta que sea legalmente exigido al fiado.

- **Concesiones:** Se garantiza el cumplimiento de las obligaciones impuestas al concesionario por quien otorga la concesión (gobiernos o particulares). Ejemplo: Patentes, marcas, explotación de minas, transportes terrestres, aéreos o marítimos, de carga o pasajeros, estaciones de radio y televisión.

- **Aduanales:** Se expiden ante la Tesorería de la Federación y pueden ser de:

a) Importación Temporal: Garantiza el retorno de la mercancía, equipo, etc. al país de origen en un determinado plazo.

b) Exportación Temporal: Garantiza el retorno de la mercancía, equipo, etc. a territorio mexicano en un determinado plazo.

c) Importación Definitiva: Garantiza el pago de impuestos por mercancía que se importa para quedarse en territorio mexicano.

d) Controversia Arancelaria: Garantiza el interés fiscal con motivo de inconformidad en la aplicación de la tarifa arancelaria aplicable a la mercancía que se importa o exporta.

- **Uso o Devolución de Divisas:** Garantiza la debida aplicación de divisas para la adquisición de herramientas, maquinaria, equipo, refacciones, etc., a proveedores extranjeros para que se incorporen al activo fijo del fiado. Este tipo de fianza se expide antelas Sociedades Nacionales de Crédito.

- **Clausura de Actividades:** Garantiza el posible interés fiscal de cinco años anteriores, proveniente del aviso o baja de obligaciones así como los recargos que se puedan derivar por tal motivo.

- **Exención de Impuestos:** Garantiza el pago de interés fiscal proveniente de la enajenación de inmuebles.

IV FIANZAS DE CREDITO:

Son aquellas que garantizan, en fechas determinadas establecidas bajo contrato, el pago de crédito otorgado por la compra de bienes y servicios, o bien, del financiamiento obtenido a través de distintos beneficiarios.

Este tipo de garantías únicamente se expiden ante personas morales y el monto de la fianza será por el 100% del crédito obtenido por el fiado, cobrándose por anticipado el período completo por el que dudará el adeudo pudiéndose negociar deducibles con el beneficiario en el caso de presentarse una reclamación.

Los tipos de fianzas en que este ramo se encuentran autorizados son los siguientes:

- El pago derivado de compra-venta de bienes y servicios o de distribución mercantil.
- El pago total o parcial del principal y accesorios financieros, derivados de créditos documentados en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores Intermediarios.
- El pago derivado de contratos de arrendamiento financiero.
- El pago de financiamientos obtenidos a través de contratos de crédito garantizados con certificados de depósito y bonos de prenda expedidos por un almacén general de depósito.
- El pago derivado de descuentos de títulos de crédito o de contratos de factoraje financiero.

- El pago de créditos otorgados por instituciones financieras para la exportación o importación de bienes y servicios.

Los ejemplos que hemos mencionado brindan un amplio panorama del vasto campo de utilización de la fianza de empresa, siendo muy extensa en la práctica sus posibilidades de empleo. Existen innumerables tipos de compromisos contractuales que se pueden garantizar, sin embargo, los ejemplos mencionados son los que con mayor frecuencia se solicitan en el mercado.

5.- REQUISITOS LEGALES Y FINANCIEROS

Para las solicitudes de fianzas de tipo judiciales, administrativas y particulares, se requerirá la siguiente documentación, dependiendo si el fiado es persona moral o física.

a) PERSONA MORAL

- 1.- Documento que da origen a la fianza, es decir el contrato o convenio legal con contenido económico, que expresamente solicita se garantice el cumplimiento de la obligación del fiado. (copia)
- 2.- Requisar y firmar un contrato solicitud de fianza, anexando el representante de la empresa, copia de una identificación oficial, (licencia, pasaporte, cédula profesional, etc.).
- 3.- Estados Financieros actualizados, con una antigüedad no mayor a 3 meses, así como los auditados de los 3 últimos años (copia), que permitan observar la solvencia del negocio.
- 4.- La declaración anual del I.S.R. correspondiente al último ejercicio (copia) y copia de su alta como contribuyente en la S.H.C.P.
5. - Acta constitutiva de la empresa (copia).
- 6.- Acta de la última modificación a las condiciones que se constituyó la empresa, como aumento de capital; nuevos nombramientos, cambios en la razón social, etc.
- 7.- Poder para actos de administración y de dominio del representante que designe la empresa para firmar la solicitud de fianza (copia).

b) PERSONA FÍSICA

- 1.- Documento que da origen a la fianza, es decir, el contrato o convenio legal con contenido económico, que expresamente solicita se garantice el cumplimiento de la obligación del fiado (copia).
- 2.- Requisar y firmar un contrato - solicitud de fianza, anexando copia de una identificación oficial (licencia, pasaporte, cédula profesional, etc.).
- 3.- Relación firmada de bienes patrimoniales representada por inversiones en valores y bienes raíces con datos del Registro Público de la Propiedad, que permitan observar la solvencia del solicitante.
- 4.- Copia de las escrituras de los bienes inmuebles cuyos valores comerciales, según avalúos, sean 2 veces el monto de la fianza solicitada.
- 5.- Copia del acta matrimonial que permita observar quiénes son los legítimos propietarios de los bienes inmuebles.

Para solicitudes de fianzas de Crédito por parte de personas físicas o morales (fiados), se les solicitará adicionalmente a la documentación anterior señalada:

- 1.- Flujo de efectivo por el lapso que dure el crédito (mínimo un año) y estados financieros proforma.
- 2.- Copia de las pólizas de seguro (ya cubiertas) que amparen los bienes materiales del crédito, apareciendo como primer beneficiario la afianzadora.
- 3.- Para el caso de personas físicas se requiere que éstas contraten y presenten un seguro de vida que cubra el saldo insoluto del adeudo contraído, en caso de fallecimiento. En este caso el acreedor de la fianza será el beneficiario de la póliza de seguro.
- 4.- Contestar cuestionario proporcionado por la afianzadora.

En el caso de observar que la solvencia del fiado no es suficiente en relación al monto y tipo de fianza que solicita, se le requerirá de **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** que ofrezca(n) garantías de recuperación suficientes, en el caso de una posible reclamación. Para ello, se debe solicitar al obligado solidario la misma información que se detalla en este capítulo dependiendo si éste es persona física o moral, y que firme en el contrato solicitud como contrafiados de la fianza expedida al fiado, así como los Convenios de Obligación Solidaria.

En el caso de que el **FIADO** no presente él (los) obligado (s) solidario (s) por la afianzadora, se podrá expedir la fianza siempre y cuando el cliente solicitante opte por el **DEPÓSITO EN GARANTÍA**, consistente en: dinero en efectivo o cheque certificado por el monto del valor de la fianza, cantidad que se depositará en una cuenta de inversión

mancomunada (afianzadora y fiado) durante todo el tiempo que permanezca en vigor la fianza, abonándose mensualmente los intereses devengados al fiado.

Es importante aclarar que una vez otorgada la fianza con los requisitos mencionados y haber conformado el **EXPEDIENTE DE SOLVENCIA DEL CLIENTE (INCLUYE**

OBLIGADOS SOLIDARIOS) se podrá cuantificar para futuras ocasiones el valor máximo de cada una de las fianzas que pueden otorgarse al **FIADO** y que va en relación directa al monto total de las garantías otorgadas, que en el caso de ser rebasadas, deberán ser aumentadas. De lo contrario, no se podrá expedir fianza alguna.

6.- TIPOS DE GARANTÍA²

De acuerdo a los lineamientos señalados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las fianzas pueden ser expedidas siempre y cuando se cuente con cuales quiera de las siguientes garantías:

- 1.- Carta de Crédito
- 2.- Depósito en garantía en efectivo o cheque certificado
- 3.- Contra fianza extranjera (fronting)
- 4.- Manejo mancomunado de cuentas bancarias
- 5.- Prenda de valores aprobados por la C.N.V.
- 6.- Hipoteca
- 7.- Afectación en garantía del fiado u obligado solidario
- 8.- Fideicomiso en garantía inmobiliario
- 9.- Contrato de indemnidad de empresa del extranjero
- 10.- Prenda de otros valores
- 11.- Prenda de bienes muebles
- 12.- Prenda de depósito en intermediación financiera
- 13.- Análisis Financiero (experiencia, avance de obra y riesgos)
- 14.- Ratificación de firmas (más carta señalamiento)
- 15.- Estados financieros y/o más relación patrimonial persona física
- 16.- Línea de afianzamiento
- 17.- Consulta al sistema de garantías con suficiencia
- 18.- Fideicomiso otorgado en efectivo
- 19.- Fideicomiso otorgado en valores
- 20.- Fideicomiso otorgado en bienes muebles
- 21.- Fideicomiso celebrado en efectivo
- 22.- Fideicomiso celebrado en valores
- 23.- Fideicomiso celebrado en bienes muebles

² Circ. FI.2.3 C.N.S.F. JUN '97

24.- Fideicomiso celebrado en garantía inmobiliaria

Cabe mencionar que las garantías más usadas dentro del sector son:

- Cartas de crédito
- Contra fianza del extranjero
- Contrato de Indemnidad
- Anotación Marginal a bienes inmuebles
- Estados financieros (experiencia, avances de obra y riesgos)
- Estados financieros y/o relación patrimonial
- Depósitos en garantía en efectivo o cheque certificado

7.- PROCESO DE LA FIANZA

EXPEDICIÓN: Se otorga la fianza que permanecerá vigente hasta la cancelación, salvo que exista:

ANULACIÓN: Es decir que la obligación garantizada no se vaya a realizar, en cuyo caso el beneficiario de la misma deberá comunicarlo así a la afianzadora.

PRÓRROGA: Sólo podrá aceptarse, cuando los beneficiarios concedan a los fiados esperas para el cumplimiento de sus obligaciones o ampliación de plazos para el pago de sus adeudos y siempre que la afianzadora, en uno u otro caso dé su consentimiento por escrito, entregando un "documento de prórroga" así como el recibo correspondiente.

RENOVACIÓN: Transcurrida la primera anualidad pagada por prima inicial y derechos de una fianza de vigencia no definida, el solicitante está obligado a pagar por el siguiente año la suma correspondiente por concepto de renovación (prima y derechos) a la presentación del recibo que la afianzadora realice.

CANCELACIÓN: Es la extinción de la obligación garantizada:

- a) Por devolución de la póliza original por parte del cliente o del beneficiario.
- b) Por cancelación automática
- c) Por autorización escrita del beneficiario
- d) Por comprobación del cumplimiento de la obligación garantizada por parte del fiado.

8.- EL MERCADO DE LA FIANZA

Dado los tipos de fianza que existen, podemos concluir que el campo de acción de la fianza es bastante amplio. En principio, toda obligación es susceptible de ser afianzada. Puede haber tantos casos de fianza como obligaciones susceptibles a garantizar existan.

MERCADO

INDICE	CENTRO DE INFLUENCIA	TIPO DE FIANZA															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12				
1.- ANTIPO	R= RESPECTIVA E= ESPORADICA																
2.- ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES			E							R		R					
3.- BUENA CALIDAD DE OBRAS O PRODUCTOS			E							R			R	E			E
4.- BUEN FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO			R							R				E			E
5.- CONCESIONES			E							R				R	R	E	
6.- CONCURSOS Y LICITACIONES			R	E	E	E				E	R	R	E	E	E	E	R
7.- CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y PEDIDOS			R	E	R					E	R	R	R	E	E	E	R
8.- IMPORTACION Y EXPORTACION																	
9.- INTERES FISCAL			R	R						R	E	R	R	E			R
10.- JUDICIALES			R	E	R					R	R	R	R	R	E	R	R
11.- PERMISOS																	
12.- CREDITICIAS																	

INDICE

- 1.- ANTIPO
- 2.- ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
- 3.- BUENA CALIDAD DE OBRAS O PRODUCTOS
- 4.- BUEN FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
- 5.- CONCESIONES
- 6.- CONCURSOS Y LICITACIONES
- 7.- CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y PEDIDOS
- 8.- IMPORTACION Y EXPORTACION
- 9.- INTERES FISCAL
- 10.- JUDICIALES
- 11.- PERMISOS
- 12.- CREDITICIAS

Cuando hablamos del mercado nos referimos a dos fuerzas: la oferta (afianzadoras) y demanda (clientes) y esta última es la que nos interesa atender.

Existen infinidad de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios y dentro de éstas se encuentran miles de empresas operando para satisfacer los bienes que le son demandados y para ello deben garantizar sus obligaciones a través de la fianza.

Por lo anterior, el servicio de afianzamiento que se brinde al público es fundamental para obtener un mayor número de clientes.

Por lo que se refiere a la FIANZA COMO UN PRODUCTO, podemos decir que:

- * Es de necesidad para quien la solicita pues es una garantía segura de cumplimiento para el beneficiario.
- * No se requiere una labor directa de ventas, a excepción de la Fianza de Fidelidad, sino más bien de presencia al momento que surjan las necesidades del cliente y de asesoramiento técnico.
- * El precio que se cobra por la obtención del servicio de afianzamiento, es una prima que será calculada en función al monto de la fianza solicitada.
- * La vida del producto será en función del tiempo que dure la obligación económica a garantizar.
- Únicamente pueden expedirse como consecuencia del surgimiento de un contrato o convenio, que especifica la obligación a garantizar y que va transcrita en el texto de la fianza.

CAPITULO III
REAFIANZAMIENTO

PROGRAMA GENERAL DEL MERCADO DE LAS FIANZAS

CAPITULO III REAFIANZAMIENTO

1.- ANTECEDENTES

¿Qué es el Reafianzamiento?

Es la operación por medio de la cual una institución de fianzas toma a su cargo, parcial o totalmente a) un riesgo cubierto por otra o, b) el remanente de daños que exceda de la suma afianzada por el fiado directo.

Dicha operación se lleva a cabo con el fin de reducir, en ambos casos, la pérdida probable de la afianzadora directa; la misma descansa en una participación del riesgo con otro ente, de suerte tal, que en caso de pérdida, ésta también sea compartida y la carga de la afianzadora directa sea menor. La operación se plasma en un documento denominado contrato de Reafianzamiento el cual contiene una serie de cláusulas de carácter técnico, comercial y legal, siendo este documento el único que regula todo tipo de relación entre afianzadora y reafianzador.

La operación de Reafianzamiento se origina de la necesidad que los mercados imponen a los afianzadores de aceptar riesgos cuyo valor supera el equilibrio técnico de sus carteras (conjunto de riesgos de una empresa afianzadora, ramo por ramo), lográndose mediante el Reafianzamiento la segmentación de los riesgos en proporciones tales que la relación entre su magnitud y calidad, los convierte en comparables entre sí; en otras palabras, homogeneiza cuantitativamente hablando, la cartera-cada ramo- de la afianzadora.

Se debe tener presente que fianza y reafianzamiento son dos operaciones separadas una de la otra. La segunda, obviamente, no puede existir sin la primera y el fiado tampoco tiene nada que ver con dicha operación, en el sentido de que, para él, la institución que lo afianzó es la única responsable en caso de verificarse el evento por el cual se compró la fianza.

Al igual que en la fianza directa, también para el reafianzamiento son válidos los siguientes principios:

- Debe existir un interés afianzable

- El contrato de reafianzamiento es de máxima buena fe (utmost good faith) ; (mientras el contrato de fianza es uno de buena fe)
- El contrato es indemnizatorio y la materia del mismo debe existir en el momento de estipularlo.

El concepto de Máxima Buena Fe es un aspecto fundamental del reafianzamiento en el sentido de que hay contratos que operan a ciegas, en donde el reafianzador no tiene la posibilidad de conocer los riesgos que está respaldando a partir del mismo momento en que lo hace el afianzador directo.

Seguir las suertes (Follow the fortunes) es también la posición usual del reafianzador porque independientemente de la *uberrimae fidei* , el reafianzador, casi siempre, sigue la suerte del afianzador en los riesgos que suscribe; téngase presente que, no obstante el principio antes expuesto un reafianzador no será responsable por coberturas retroactivas de la afianzadora, en otras palabras, no se verificará reafianzamiento de no existir afianzamiento.

2.- CARACTERÍSTICAS DEL REAFIANZAMIENTO:

La función principal del reafianzamiento es de naturaleza técnica porque, partiendo de la limitación de los riesgos, tiene como objetivo equilibrar la cartera de una institución de fianzas al nivelar las exposiciones de la misma, además contribuye a reducir el riesgo financiero de aquella.

Los aspectos más sobresalientes del reafianzamiento bajo el perfil técnico, económico y jurídico pueden resumirse como sigue:

- 1) Económicamente el reafianzamiento tiene el efecto de desplazar la incidencia financiera de las reclamaciones y limita la carga de la empresa afianzadora solamente a la parte de los mismos que ella puede soportar.
- 2) El reafianzamiento tiende a mejorar las condiciones técnicas de la afianzadora nivelando cuantitativamente la medida de sus exposiciones y permite que alcance un equilibrio entre primas y siniestros por un lado o, por otro, contener el pago de excedentes de reclamaciones dentro de algunos límites también previstos por los contratos.
- 3) La ayuda técnica se completa con otra muy importante: la de permitir a la empresa afianzadora la suscripción de riesgos de importancia, por lo que aumenta, indirectamente, las posibilidades comerciales de la afianzadora.
- 4) Bajo el punto de vista jurídico, el reafianzamiento no modifica la relación entre fiado y afianzadora en el sentido de que el primero es totalmente ajeno a la operación del reafianzamiento siendo la segunda la única responsable frente al primero por las

obligaciones asumidas (este principio no se invalida si en algunas ocasiones el fiado conoce quienes son los reafianzadores)

- 5) El reafianzamiento se considera como un seguro contra pérdidas patrimoniales de la afianzadora frente a eventuales desviaciones en la siniestralidad de las coberturas otorgadas, lo que originaría un desequilibrio financiero de la afianzadora; se trata por lo tanto de un riesgo financiero.

3.- UTILIDAD DEL REAFIANZAMIENTO

El Reafianzamiento es útil:

- 1) Para la afianzadora, ya que le proporciona la certeza sobre la viabilidad económica de su operación.
- 2) Para la afianzadora, porque le permite hacer frente a sus compromisos asumiendo responsabilidades cuantiosas sin sacrificar el sano equilibrio de sus reservas.
- 3) Al reafianzador, porque le ofrece la posibilidad de incrementar el volumen de su primaje sin necesidad de un complejo mecanismo y con gastos reducidos.
- 4) A la economía de un país, en virtud de que ofreciendo la cobertura de bienes que están dedicados al bienestar económico de la comunidad, mismos que no podrían existir si no se contara con el respaldo de la fianza, ayudan al desarrollo del mismo país.

Y para que la operación del reafianzamiento tenga éxito será necesario que el reafianzador conozca:

- a) Situación financiera y reputación de la afianzadora
- b) Experiencia y política de suscripción de los riesgos
- c) Límites de las responsabilidades de la afianzadora
- d) Áreas de las cuales se originan los riesgos (distribución geográfica de los riesgos)
- e) Calidad de la dirección de la afianzadora

4.- MECANISMO DEL REAFIANZAMIENTO

En la operación del reafianzamiento intervienen las siguientes personas y entidades:

Fiado: Objeto del riesgo (persona o bien conjunto de ambas (os))

Afianzadora: Institución que asume directamente el riesgo

Reafianzador: Institución hacia la cual se transfiere total o parcialmente el riesgo por parte de la afianzadora.

Reafianzado: se trata del riesgo asumido por la reafianzadora.

Cedente: Es el nombre que asume la afianzadora cuando cede él (los) riesgo (s) a la reafianzadora.

Cesionaria: Es el nombre que se da al reafianzador, la que recibe el (los) riesgo (s) directamente de la cedente.

Retrocesionaria: Es el nombre que se da a otra afianzadora que recibe de la cesionaria parte del riesgo que ésta asumió. Debido a que la operación puede repetirse tantas veces como sean necesarias, se hablará de retrocesionarios (as).

Retención: Es la cantidad máxima que por concepto de reclamaciones en cada ramo, una institución afianzadora puede retener por su cuenta, sin comprometer el equilibrio de sus finanzas.

La retención varía de institución a institución, según sus recursos financieros y, en algunos países, la Ley de Fianzas correspondiente establece reglas para determinarla, correspondiendo este término al reafianzamiento proporcional.

Prioridad: Es la cantidad máxima que por concepto de reclamaciones en cada ramo, una institución de fianzas está dispuesta a retener, en caso de reclamación (o siniestros acumulados) sobre un mismo riesgo, usando este término en el reafianzamiento no-proporcional.

La afianzadora, por medio del reafianzamiento, homogeneiza cuantitativamente las diferentes carteras de riesgos en las que opera; a su vez, también el reafianzador, no pudiendo comprometer técnicamente su responsabilidad sobre la totalidad de riesgos que reafianzan, por medio de la retrocesión buscará la misma homogeneización cuantitativa y, además de operar en diferentes países, buscará otro equilibrio técnico-financiero por la calidad de riesgos que vaya asumiendo.

5.- MERCADOS DEL REAFIANZAMIENTO

Por su naturaleza el reafianzamiento es una operación internacional, por lo que afecta positivamente la balanza de pagos de un país. Pero para entender esa afectación, habrá que conocer los diferentes componentes del mercado en el cual el reafianzador desea operar e, independientemente de lo anterior, cuáles son los tipos de reafianzadores que se encuentran en los mercados mundiales. Hay tres tipos de reafianzadores:

-1.- **El reafianzador:** Es decir, la institución que se estableció como tal, para ejercer solamente la actividad reafianzadora o sea: mentalidad de atender las necesidades del mercado asegurador en cualquier parte del mundo.

2.- **El reafianzador – afianzador:** Es decir, la institución que se creó como afianzador y que por diferentes motivos quiso explorar, dentro o fuera de las fronteras de su país de origen, la actividad reafianzadora. La filosofía con la cual dichas instituciones afianzadoras-reafianzadoras operan, podría estar influenciada por la otra como afianzadoras directas; sin embargo hay muchas que operan en el mercado internacional en una forma realmente significativa.

3.- **Pools de reafianzadores:** Se trata de organizaciones particulares que tienen objetivos bien definidos, en general regionales y a veces internacionales.

Así por ejemplo, se establece un Pool de reafianzadores en un país cuando varias instituciones afianzadoras que operan en el mismo, deciden ampliar la capacidad de retención del mercado de su país; establecen una reafianzadora de la cual dichas instituciones son las accionistas (en partes iguales o no); se obligan a ceder parte de los riesgos que reciben directamente del mercado a la reafianzadora (ésta a su vez, puede retroceder parte de los mismos a sus socias) de tal suerte que al final de un ciclo de operación, el resultado de la reafianzadora-pool será el reflejo del comportamiento de sus socias. Dicha reafianzadora constituirá lo que se denomina pool y actuará según lo decidan los socios, solamente dentro del país de origen o extenderá sus operaciones también fuera del mismo para una mayor diversificación de sus riesgos.

Hay varias de dichas instituciones de reafianzamiento en el mundo; en algunos lugares, como Latinoamérica, todavía operan con el éxito que cada una puede tener; en Europa la tendencia es a su desaparición, en virtud de la completa Libertad de Servicios que opera en toda la Comunidad Económica Europea.

El acercamiento al mercado internacional de la fianza por parte de los dos primeros tipos de reafianzadores ocurre siguiendo uno de los dos caminos:

- a) Directo, o sea el reafianzador opera directamente en los mercados escogidos, mediante oficinas de servicio, con personal propio (suscriptores, actuarios, especialistas en ajustes de siniestros, técnicos en estadísticas y en tarificación de los riesgos, etcétera.); en caso de no tener oficinas, dispondrá de funcionarios los cuales visitarán rutinariamente a las empresas de seguros con las que operan.
- b) Mediante intermediarios (corredores o brokers) quienes representan a una o varias reafianzadoras y cuya labor es de gran relevancia en los mercados.

Hay que notar que el reafianzador profesional, en general, opera a nivel mundial y en todos los ramos, ofreciendo amplia capacidad a sus usuarios y es responsable de las obligaciones que asume; Por otro lado, la función del intermediario, como la misma palabra lo indica, es la de poner en contacto al afianzador con el reafianzador ofreciendo una amplia gama de coberturas, pero no es responsable de los riesgos que propone a su reafianzador hasta que éste lo confirme; sin embargo, una vez concluida la operación, el intermediario por medio de su oficina, sigue la labor administrativa requerida por la misma operación y es el enlace entre cedente y cesionaria.

Hay corredores a los cuales el reafianzador concede facultades de aceptación dentro de ciertos límites.

En el caso del Pool la operación es circunscrita, en general, al mercado local; sin embargo cuando su actividad se extiende fuera del país de origen, el acercamiento puede efectuarse como está indicado en los incisos a y b anteriores.

En cualquier circunstancia para que un reafianzador pueda operar en un mercado que no sea el propio, tendrá necesidad de obtener autorización de la autoridad que corresponda en ese país.

Particular cuidado tendrá el reafianzador internacional en la formación de su cartera total, es decir, que cada cartera parcial correspondiente a riesgos asumidos, tienda a ser homogénea en calidad y cantidad con el fin de obtener resultados positivos al término de un ciclo operativo; riesgos con carácter catastrófico tendrán un tratamiento particular por parte del reafianzador.

6.- CONTRATO DE REAFIANZAMIENTO

Considerando que el contrato es el único documento de carácter técnico, comercial y legal que vincula la relación entre las dos partes, deberá contener cláusulas que en forma inequívoca indiquen el camino a seguir por ambas partes con el fin de que se cumpla con los compromisos.

En términos generales se puede decir que un Contrato consta de ocho cláusulas principales, a saber:

PRIMERA: Define la ubicación de las dos partes y su nombre, que desde ese momento en adelante, se llamarán **cedentes** y **cesionaria** respectivamente.

SEGUNDA: Aclara el tipo del contrato y de negocios que se quiere reafianzar, ubicación de los mismos (por ejemplo en el caso de México se diría: Territorio de la República Mexicana) y si se consideran negocios eventuales de la misma especie, recibidos en reafianzamiento por la cedente, (reafianzamiento tomado) se especifica el tipo de moneda.

TERCERA: Define **retención** (línea, en su caso) o **prioridad** de la cedente en el tipo de negocio que sé reafianza; límite del contrato, (en general como múltiplo de la línea) lo que constituye el **automático** del contrato, a su vez, dividido en **excedentes**.

CUARTA: Habla sobre la Comisión de reafianzamiento, la que puede ser fija o variable (escalonada); **Traspaso de Cartera**; la constitución de la reserva estableciéndose la tasa de interés a reconocerse sobre la misma (si fuera el caso).

QUINTA: Se establece el procedimiento a seguir para la formulación y envío de los estados de cuenta trimestrales y anual y para la liquidación del saldo a favor de quien resulte.

SEXTA: Se dan una serie de cláusulas relacionadas con **errores y omisiones** o **arbitraje** en caso de controversias y con la cancelación previa del contrato.

SÉPTIMA: Se explica el procedimiento a seguir para el cálculo de la Participación de Utilidades al término del ciclo operativo de la cedente (sólo para contratos de reaseguro proporcional).

OCTAVA: Fecha y firmas autorizadas de las dos partes.

Como puede observarse, el documento es completo, recordando que, en ausencia de información bajo la obligación inherente del contrato, el reafianzador está a ciegas, lo que demuestra la absoluta confianza del reafianzador en la integridad de la cedente.

7.- SISTEMAS DE REAFIANZAMIENTO

7.1) REAFIANZAMIENTO PROPORCIONAL

Se denomina así, porque existe una proporcionalidad directa entre primas y riesgos cedidos; se denomina también **reafianzamiento del riesgo** porque limita la responsabilidad de la cedente sobre cada riesgo. De lo anterior se desprende que este método involucra primas directas y cantidades en riesgo de la cedente, por lo que, en forma indirecta, también los costos directos de adquisición de la afianzadora.

7.2) Definiciones y vocablos de uso común

- a) **Capacidad de Contrato:** El estudio de la cartera de la cedente (conjunto de negocios en un cierto ramo, en vigor al final de un ciclo operativo), permite conocer la responsabilidad máxima que sobre cada riesgo en, cada ramo, asume el reafianzador (cedente) y, dentro de ese máximo –capacidad-, el afianzador podrá moverse para satisfacer las necesidades de la venta sin consultar a su reafianzador. La libertad máxima prevista por el contrato de reafianzamiento se denomina **capacidad automática del contrato**.
- b) **Cesión:** Es la forma que se usa para ceder un riesgo; aparecen en la misma las características del riesgo y la parte de éste que se cede al reafianzador. Dicha forma, prácticamente no se usa en caso de existir un contrato entre las dos instituciones debido a que, en este caso, el reafianzador es **ciego** en el momento en que entra la cedente (dentro de los límites previstos en el contrato).
- c) **Comisión de Reafianzamiento:** La adquisición de negocios por parte de la afianzadora requiere de un gasto, o sea el pago de comisiones a los intermediarios de fianzas que proporcionan esos negocios, denominado **gasto de adquisición**. Dicho costo (recibiendo el reafianzador una parte de las primas directas que han originado ese costo), lo compartirá, en la parte que le

corresponde, con el reafianzador. Esta contribución se denomina **comisión de reafianzamiento**.

Dicha comisión en general es fija, sin embargo, a veces, en los contratos se prevé una **comisión escalonada** según el porcentaje de siniestralidad que los afecte durante el ciclo operativo (mayores comisiones entre menor es la siniestralidad).

- d) **Excedente:** Se refiere a toda cantidad que rebase la retención (línea) de la cedente; por lo tanto la capacidad (excedente limitado a una cierta cantidad) suele reportarse en varios excedentes.
- e) **Facultativo:** Se trata de aquellas cantidades que rebasan la cantidad del contrato; en este caso, la afianzadora ofrecerá el excedente a algún reafianzador, presentándole todos los elementos necesarios para la selección y eventual aceptación del riesgo ofrecido; una vez recibida la información del facultativo, la afianzadora se sentirá completamente cubierta y emitirá el documento (póliza) correspondiente.
- f) **Línea:** Es la retención (técnica, como se denomina a veces) del afianzador sobre cada riesgo en cada ramo, por cuenta propia la que no coincide siempre con la retención legal antes definida la que obedece a requisitos legales lo que, no siempre, toman en cuenta elementos técnicos para su definición.
- g) **Participación en Utilidades: (profit commission)** Al final de un ciclo operativo (por ejemplo un año calendario) el reafianzador formulará un estado de cuenta de los ingresos y egresos que afectaron a la operación; de haber un excedente (utilidad), parte del mismo la acreditará al afianzador; en caso de que el resultado sea negativo, la operación habrá originado pérdida al reafianzador y, esta se arrastrará hasta su extinción o durante un número de años establecidos en el contrato.
 Si las dos cuentas: ingresos y egresos, resultan iguales, entonces no habrá ni utilidad ni pérdida y la operación seguirá. De haber participación en la utilidad, sumando ésta a la comisión de reafianzamiento, se verificará un ajuste a esta última, registrándose un aumento a la comisión inicial prevista por el contrato.
- h) **Retrocesión:** Es la forma por medio de la cual la reafianzadora cede, a su vez, parte de el (los) riesgo (s) recibido (s) por la cedente a otro reafianzador que se denominará retrocesionario; La operación puede seguir con otros reafianzadores hasta colocar la totalidad del riesgo, de suerte tal que podrá haber varios retrocesionarios, como ya se mencionó.

7.3) Formas del Reafianzamiento Proporcional:

Tres son las formas en que pueden desarrollarse este método de reafianzamiento; a saber:

- a) **Cuota Parte: (Quota Share Cover):** El afianzador cede al reafianzador un porcentaje fijo de todos los riesgos que suscribe en un cierto ramo y, por otro lado, él recibe del segundo comisiones de todo lo cedido.

En este caso la cedente no logra equilibrar su cartera dentro de un límite máximo y la configuración de las dos carteras: afianzada y retenida y reafianzada, es la misma, pero la cedente tendrá una ventaja de carácter financiero en el sentido de que, el reafianzador – de participar en toda la cartera de la cedente (en un determinado ramo)- recompensa a esta última con un porcentaje más elevado por concepto de comisión de reafianzamiento. El reafianzador, obviamente, participará en todos los siniestros que ocurran durante el período de vigencia del contrato.

- b) **Excedentes:** En este caso la cedente fija la retención (línea) sobre los riesgos de un cierto ramo y será responsable de la misma, financieramente hablando, toda cantidad que sea menor o igual a la retención, será manejada por la cedente; las cantidades superiores a la retención, se cederán al reafianzador, dentro de los límites previstos por el contrato de reafianzamiento y en forma automática; de haber cantidad, de un riesgo, superior al automático, ésta constituirá el facultativo para este riesgo.

El automático (parte del excedente total de un riesgo o sea que la cantidad que rebase a la retención) suele repartirse en dos excedentes denominados primer y segundo excedentes respectivamente; la razón de ésta división (a veces son más de dos excedentes) descansa en lo siguiente: los riesgos de la cartera de un cierto ramo son de diferente tamaño y la división en los dos mencionado excedentes es útil para el reafianzador con el fin de que pueda darse cuenta si hay o no equilibrio entre las primas y riesgos que se desee exceder y se tenga la probabilidad que la operación ofrezca desviaciones importantes que podrían afectar al contrato. En general la capacidad de cada excedente es múltiplo de la retención (Línea).

- c) **Mixto:** Se trata de una mezcla de las dos formas a) y b) es decir, el reafianzamiento opera a cuota parte mientras la cuota no rebase la retención de la cedente en este caso opera en excedente. Cesión de primas, crédito de comisiones y siniestros, siguen el procedimiento antes indicado; en lo referente a las comisiones se buscan condiciones aplicables a la mezcla.

7.4) Comisiones Escalonadas:

Al estipularse un contrato de reafianzamiento, pueden seguirse dos caminos para fijar las comisiones correspondientes: o una comisión fija calculada sobre las primas seguidas al reafianzador (menos cancelaciones y devoluciones) cualesquiera que sea

CAPITULO IV

MARCO LEGAL

la siniestralidad que afecte al contrato, o una escalonada según los porcentajes de la siniestralidad.

Así al final del período se calcula el porcentaje de siniestros que haya afectado al contrato y se pagarán comisiones de acuerdo a la escala.

CAPITULO IV MARCO LEGAL

A) LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS

La dinámica de la vida económica de nuestro país demanda una revisión continua del marco legal que rige la actividad de las instituciones de fianzas, con el fin de preservar su estabilidad financiera al público usuario. Para ello se pretende que los servicios de afianzamiento que se ofrezcan sean presentados en un ámbito de transparencia y bajo una supervisión que tenga como propósito cuidar el estricto cumplimiento de las normas técnicas y régimen de solvencia que deben tener las afianzadoras.

La evolución acelerada de las actividades económicas de nuestro país, produce el surgimiento de muy diversas necesidades de afianzamiento, mismas que en ocasiones, el sector afianzador no se encuentra en condiciones de atender. Por ello, se propone establecer que cuando ninguna institución del país pueda o estime conveniente realizar determinada operación de fianzas que se le hubiere propuesto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa comprobación de estas circunstancias, pueda otorgar una autorización específica para que la persona que requiera la fianza la contrate con una persona extranjera directamente o a través de una institución de fianza del país. De esta forma, se dará mayor flexibilidad al mecanismo que actualmente prevén las disposiciones vigilantes en esta materia.

En cuanto a la estructura financiera de las instituciones de fianzas, se establece que el capital mínimo pagado de las mismas se determinará, como hasta ahora, durante el primer trimestre de cada año, pero se hará expresado en unidades de inversión, para lo cual se tomarán en cuenta los recursos que sean indispensables para apoyar la adecuada prestación del servicio que representa la actividad afianzadora, basado en el principio de procurar un desarrollo equilibrado del sistema y la sana competencia entre las instituciones que lo componen.

Así mismo, con el fin de preservar la solvencia y liquidez de las afianzadoras en aquellos casos que reflejen pérdida de capital, se dispone que las pérdidas acumuladas que registre

una institución de fianzas deberán afectar directamente a las utilidades pendientes de aplicación al cierre del ejercicio siempre y cuando no se deriven de la revaluación por inversión en títulos de renta variable; a las reservas de capital y al capital pagado.

Para garantizar al público los compromisos que asumen las instituciones de fianzas, se dispone que los actos del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata a la de éste, se obligarán invariablemente con las instituciones de fianzas de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.

Por otra parte, se amplía la actuación de las afianzadoras como instituciones fiduciarias, al señalarse que podrán hacerlo en los casos de fideicomiso de garantía, los cuales podrán o no estar relacionados con las pólizas de fianza que expidan. En este rubro y apegados a las reformas de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las afianzadoras podrán actuar como fideicomisarias en los fideicomisos en los que, al constituirse se transmita la propiedad de los bienes fideicomitidos y que tengan por fin servir como instrumento de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de las fianzas otorgadas por las propias empresas. Con esta modificación se pretende facilitar el acceso al crédito, así como disminuir la proporción de garantías.

En cuanto a la operación cotidiana de estas instituciones, las responsabilidades que acumulan por el otorgamiento de fianzas con montos significativos, constituyen un elemento de riesgo para ellas. Por esta razón la autoridad financiera quedará facultada para establecer el límite máximo de retención por la acumulación de responsabilidades por fiado, operación o por reafianzamiento.

Con el fin de controlar la solvencia de las instituciones de fianzas se realizarán lineamientos que determina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considerando los diferentes montos de responsabilidades que asumen las instituciones, la función de las garantías, el tipo de fianza, la clase de obligaciones y otros criterios que se consideren adecuados de tomar en cuenta para efectos de procurar la estabilidad y solvencia de las afianzadoras.

En lo que respecta a la técnica de afianzamiento de una empresa, esta se basa fundamentalmente en el régimen de garantías de recuperación de las instituciones de fianzas, lo cual constituye un aspecto determinante para que las mismas mantengan su solidez financiera. Por este motivo, se establece la necesidad de contar con disposiciones que determinen en forma específica los requisitos y calificaciones de las mismas.

Referente a la inscripción en el Registro General de Reafianzadoras Extranjeras, consiste en incorporar como requisito para que estas obtengan su inscripción o renovación en el mismo, el que deban acreditar su solvencia y estabilidad a través de una evaluación

hecha por una empresa calificadoradora especializada, debiendo contar con la calificación que se determine.

Con lo anterior se pretende mejorar la calidad del reafianzamiento internacional que contraten las afianzadoras del país.

Con lo anterior se busca una diversificación más técnica de los riesgos que asuman las instituciones reduciendo una inadecuada acumulación de responsabilidades que puedan afectar su estabilidad, así como el aprovechamiento de la capacidad de retención del sector y el desarrollo de políticas adecuadas para cesión de reafianzamiento externo.

En cuanto al régimen de reservas técnicas, la Ley establece que las instituciones de fianzas están obligadas a constituir las de fianzas en vigor, de contingencia y las demás que la propia Ley señale. Se propone facultar a la autoridad para ordenar la constitución de reservas técnicas especiales distintas a las mencionadas, cuando a su juicio sean necesarias para ser frente a posibles pérdidas u obligaciones presentes o futuras a cargo de las instituciones.

Lo anterior tiene como objetivo establecer mecanismos de cálculo de constitución de las reservas más acordes con la técnica afianzadora, que permitan el fortalecimiento de las mismas en beneficio de la liquidez de las instituciones de fianzas

A efectos de fortalecer la supervisión que, por mandato de ley corresponde a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto del sector afianzador, las visitas o inspecciones a las instituciones de fianzas se realizarán de acuerdo a los programas que para tal efecto elabore la mencionada Comisión.

En lo referente a hacer efectivas las pólizas de fianzas los beneficiarios deberán presentar sus reclamaciones directamente ante las instituciones de fianzas, y en caso de inconformarse con la resolución de la afianzadora o si la misma no le da contestación dentro del término legal, a su elección, podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o ante los Tribunales Judiciales competentes.

B.- RECLAMACIONES: PRESENTACION Y REGISTRO

ARTICULO 93: PRESENTACIÓN

Dando cumplimiento al presente artículo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la institución de fianzas. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; o bien, ante los tribunales competentes en los

términos previstos por el artículo 94 de la Ley. En el primer caso, las instituciones afianzadoras estarán obligadas a someterse al procedimiento de conciliación a que se refiere el artículo 93 Bis de la misma Ley.

En las reclamaciones en contra de las instituciones de fianzas se observará lo siguiente:

I.- El beneficiario requerirá por escrito a la institución el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza.

La institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de 15 días naturales, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación.

En este caso, el beneficiario tendrá 15 días naturales para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Una vez integrada la reclamación en los términos anteriormente expuestos, la institución de fianzas tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario, las razones, causas o motivos de su improcedencia.

II.- Si a juicio de la institución procede parcialmente la reclamación podrá hacer el pago de los que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la siguiente fracción. Si el pago se hace después del plazo referido, la institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 95 Bis de la Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos de los artículos 93 Bis y 94 de la Ley.

III.- Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los Tribunales competentes, conforme a lo establecido en los términos de los artículos 93 Bis y 94 de la misma Ley.

IV.- La sola presentación de la reclamación a la institución de fianzas en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 120 de la Ley.

ARTICULO 63: REGISTRO CONTABLE

Las instituciones de fianzas deberán registrar en su contabilidad, todas y cada una de las operaciones que practiquen, cualquiera que sea su origen. La contabilidad, sin perjuicio de su valor probatorio legal, podrá llevarse en libros o en tarjetas u hojas sueltas o en cualquier otro medio de registro, que llenen los requisitos que fije la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Los libros de contabilidad y los registros a que se refiere la Ley, deberán conservarse disponibles en las oficinas de la institución y los asientos deberán realizarse en un plazo no mayor a treinta y diez días, respectivamente. Las instituciones de fianzas deberán llevar al día el registro de las reclamaciones, de la expedición de pólizas de fianzas y de la cobranza efectivamente ingresada.

También fijará los plazos de conservación de los mencionados libros y documentos, una vez que dichas instituciones hayan sido liquidadas.

Las operaciones en moneda extranjera que practiquen las instituciones de fianzas, deberán ser asentadas en la contabilidad al valor de la operación en moneda nacional, cualquiera que sea el sistema de registro o de distribución empleado.

C.- CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

Dando cumplimiento al artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se determina la caducidad de una póliza cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expedición de la vigilancia de la fianza.

Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo indeterminado, quedará liberada de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado.

Presentada la reclamación a la institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a lo anteriormente expuesto, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor.

Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, **interrumpe** la prescripción, salvo que resulte improcedente.

CAPITULO V

REFORMAS LEGALES

CAPITULO V REFORMAS LEGALES**REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES****ANTECEDENTES⁷**

La Ley Federal de Instituciones de Fianzas en su artículo 18 establece que el capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, no podrá ser inferior al resultado de aplicar los porcentajes que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general a los diferentes montos de responsabilidades que asuman, en función de las garantías, del tipo de fianzas de la clase de obligaciones y de otros criterios que la propia Secretaría considere adecuado tomar en cuenta para efectos de procurar la estabilidad y solvencia de las instituciones.

Con base en lo anterior, dicha Secretaría emitió las Reglas para determinar el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las instituciones de Fianzas, mismas que fueron Publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1994.

En relación a los preceptos legales invocados y para los efectos de lo establecido en la Tercera y Séptima de las Reglas mencionadas, se les indica que la determinación del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones deberá realizarse de manera trimestral y presentarse ante esta Comisión, a más tardar dentro de los primeros 20 días naturales siguientes al trimestre de que se trate, con excepción del cuarto trimestre, cuya información deberá entregarse a más tardar el último día hábil de enero de cada año.

Asimismo, y en relación a la Sexta de las Reglas para determinar el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y en base al artículo 67 antes citado, esta Comisión les proporciona la Tabla de Calificación de Garantías de Recuperación (RMCBO-3) que de manera obligatoria deberán emplear para el cálculo del factor de calificación correspondiente.

En el caso de que se detecte una insuficiencia en el Capital Base de Operaciones respecto a su requerimiento, se atenderá a lo dispuesto por la Octava de las Reglas para la determinación del Requerimiento Mínimo del Capital Base de Operaciones.

En cualquier momento las instituciones de Fianzas, deberán proporcionar a esta Comisión todos los elementos necesarios que sirvieron de base para el cálculo del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 69, fracción XII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

⁷ L.F.I.F. Circular F.1.2. D.O. 31/03/97

REGLAS PARA EL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS⁸

1ª MODIFICACION

A través de una adecuada capitalización de las instituciones de fianzas, se protege a los beneficiarios de una posible insolvencia de estos intermediarios financieros.

Como parte del capital de las afianzadoras, el requerimiento mínimo de capital base de operaciones, fortalece su patrimonio y desarrollo a fin de que, de acuerdo al volumen de sus operaciones, los distintos tipos de responsabilidades asumidas, la tendencia del índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperada, la suficiencia y calidad de garantías de recuperación, la práctica del reafianzamiento y la composición de sus inversiones, se mantengan de manera permanente en niveles suficientes para hacer frente al debido cumplimiento de las obligaciones que contraigan. En este sentido, el requerimiento mínimo de capital base de operaciones tiene como fin principal preservar la viabilidad financiera de las afianzadoras, al consolidar su estabilidad y seguridad patrimonial.

Esta Secretaría y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en cumplimiento a lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, han considerado conveniente modernizar la regulación reglamentaria del requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, con el objeto de adecuar los criterios de solvencia al nuevo entorno del sector afianzador y con ello reforzar la protección del público usuario de la fianza como instrumento de garantía.

Las nuevas disposiciones reglamentarias tienen por finalidad hacer un manejo más técnico de la determinación del requerimiento mínimo de capital base de operaciones, el cual se integra fundamentalmente por los siguientes elementos: el requerimiento bruto de solvencia y las deducciones de carácter patrimonial. Asimismo, se fija un ponderador por calidad de reafianzamiento, en congruencia con las disposiciones de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

El requerimiento mínimo de capital base de operaciones que deberán mantener las afianzadoras, se determinará con la cantidad que resulte de restar al requerimiento bruto de solvencia las deducciones a que aluden estas Reglas.

El requerimiento bruto de solvencia corresponde al monto de recursos que las instituciones deben mantener para hacer frente a la exposición a desviaciones en las reclamaciones pagadas esperadas, los posibles quebrantos por insolvencia de reaseguradores extranjeros que operan el reafianzamiento y las fluctuaciones de las inversiones que respaldan las obligaciones contraídas con los beneficiarios. Las Reglas que se derogan aludían a las reclamaciones recibidas, por lo que el cambio que ahora se hace reviste importancia al considerar a las reclamaciones pagadas esperadas.

A su vez, el requerimiento de operación será igual a la cantidad que resulte de multiplicar el índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas de la institución, por el monto de las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas estimadas, luego de que a este último concepto le

⁸ Circ. F.1.2.7. 11/11/98

hayan sido restados el monto de las garantías depositadas en efectivo y al resultado de esta operación aplicar un ponderador de calidad de reafianzamiento.

Para el cálculo del índice de severidad promedio de las reclamaciones se deberá realizar con la información total de la cartera, en el concepto que las instituciones podrán efectuar la estimación del requerimiento como la suma de los requerimientos de operación de los diferentes ramos, para lo cual se tendrá que efectuar el cálculo del indicador de reclamaciones pagadas esperadas, ponderando la importancia que dentro de la cartera tenga cada ramo, para que los índices obtenidos por ramo, se apliquen a las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas del ramo respectivo, una vez deducidas las garantías de depósito en efectivo. A la suma de los productos obtenidos se aplicará el ponderador de calidad de reafianzamiento para obtener el requerimiento de operación por el total de los ramos (administrativo, crédito, fidelidad y judicial).

Por otra parte, las Reglas establecen que las instituciones de fianzas deben mantener invertidos, en todo momento, los activos destinados a respaldar el requerimiento mínimo de capital base de operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, debiendo observar los límites de inversión que se fijan. Lo anterior, tiene por objeto preservar la solvencia y liquidez de las afianzadoras, a fin de orientar el fortalecimiento de sus recursos patrimoniales comprometidos al debido cumplimiento de las responsabilidades que contraigan.

Finalmente, se dan a conocer los requisitos de operación que deben reunir las sociedades inmobiliarias en las que sean accionistas las instituciones de fianzas.

En virtud de lo anterior, y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento y considerando lo previsto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1º, 15-B, 18, 40, 59 y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la fracción XXXIV del artículo 6º del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha tenido a bien expedir las siguientes

REGLAS PARA EL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las instituciones de fianzas deberán determinar y mantener, en todo momento, el requerimiento mínimo de capital base de operaciones (RMCBO) que establece el artículo 18 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas de acuerdo a los procedimientos de cálculo que se fijan en las presentes Reglas.

SEGUNDA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrá modificar los procedimientos de cálculo a que se refieren las presentes Reglas y las instituciones de fianzas estarán obligadas a determinar su requerimiento mínimo de capital base de operaciones conforme a las mismas, a partir del trimestre inmediato siguiente a la fecha de modificación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será el órgano competente para interpretar, aplicar, resolver y modificar para efectos administrativos todo lo relacionado con las presentes Reglas.

TERCERA.- Dentro de los veinte días naturales posteriores al cierre de los trimestres que concluyen en los meses de marzo, junio y septiembre y dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del trimestre que concluye en el mes de diciembre, las instituciones de fianzas deberán presentar, informar y comprobar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la forma y términos que ésta determine, el cálculo de su requerimiento mínimo de capital base de operaciones, a fin de que la propia Comisión compruebe si el cálculo respectivo se ajusta a lo establecido en las presentes Reglas.

REQUERIMIENTO MÍNIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES

CUARTA.- El requerimiento mínimo de capital base de operaciones (RMCBO) que de conformidad con estas Reglas deberán mantener las instituciones de fianzas, se determinará como la cantidad que resulte de restar al requerimiento bruto de solvencia (RBS) que se establece de la Quinta a la Décima de las presentes Reglas, las deducciones (D) establecidas de la Décima Primera a la Décima Tercera de las presentes Reglas, es decir, que:

$$\text{RMCBO} = \text{RBS} - \text{D}$$

REQUERIMIENTO BRUTO DE SOLVENCIA

QUINTA.- Se entiende por requerimiento bruto de solvencia (RBS) el monto de recursos que las instituciones de fianzas deben mantener para enfrentar la exposición a desviaciones en las reclamaciones pagadas esperadas, la exposición a quebrantos por insolvencia de reaseguradores extranjeros que operan reafianzamiento, y la exposición a las fluctuaciones adversas en el valor de los activos que respaldan a las obligaciones contraídas con los beneficiarios.

El requerimiento bruto de solvencia (RBS) será igual a la cantidad que resulte de sumar el requerimiento de operación (RO) y el requerimiento de inversiones (RI), cuyas fórmulas de cálculo se establecen de la Sexta a la Décima de las presentes Reglas:

$$\text{RBS} = \text{RO} + \text{RI}$$

SEXTA.- Se entiende por requerimiento de operación (RO) al monto de recursos que las instituciones de fianzas deben mantener para hacer frente al máximo monto probable de reclamaciones pagadas esperadas en el ejercicio de su operación.

El requerimiento de operación (RO) será igual a la cantidad que resulte de multiplicar el índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas de la institución (w) por el monto de las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas estimadas (RFVRE) luego de que a este último concepto le haya sido restado el monto de las garantías depositadas en efectivo (e) y al resultado de esta operación aplicar un Ponderador de calidad de reafianzamiento (PCR):

$$\text{RO} = [W (\text{RFVRE} - e)] \text{Pcr}$$

Las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas estimadas (RFVRE) serán el monto resultante de multiplicar al saldo de responsabilidades por fianzas en vigor emitidas (responsabilidades por fianzas en vigor directas más responsabilidades por fianzas en vigor tomadas en reafianzamiento) por el porcentaje de retención de cada institución de fianzas (%Retc), sin que éste pueda en ningún momento ser inferior al porcentaje de retención promedio del mercado (%Retm) durante los últimos

dos años, el cual emitirá la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante disposiciones administrativas:

$$RFVRE = (RFVE \text{ Max } [\%RetC, \%RetM])$$

donde:

RFVRE= Responsabilidades por fianzas en vigor retenidas estimadas

RFVE= Responsabilidades por fianzas en vigor emitidas

% RetC= Porcentaje de retención de cada institución de fianzas durante los últimos 24 meses transcurridos al cierre de cada trimestre.

% RetM= Porcentaje de retención del mercado durante los últimos 24 meses.

El porcentaje de retención (%Ret) al que se refiere la presente Regla, deberá calcularse como el cociente de las primas retenidas entre las primas emitidas, referidos ambos conceptos a los movimientos mensuales que correspondan a los últimos veinticuatro meses transcurridos al cierre de cada trimestre, y dicho porcentaje en ningún caso podrá ser superior al 100%.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas emitirá en el primer trimestre de cada año, mediante disposiciones administrativas, el porcentaje de retención promedio del mercado durante los últimos dos años. Cuando dicha Comisión no emita las citadas disposiciones, las instituciones de fianzas tomarán en cuenta los que se hubieren determinado al último periodo de que se trate.

SEPTIMA.- El Ponderador de calidad de reafianzamiento (PCR) al que se refiere la Regla Sexta anterior se calculará sumando a la unidad la proporción que representan las responsabilidades por fianzas en vigor cedidas a los reaseguradores extranjeros no registrados conforme lo establecen las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País (RFVCNR) en relación a las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas (RFVR):

$$P = 1 + \left[\frac{RFVCNR}{RFVR} \right]$$

donde:

RFVCNR = Responsabilidades por fianzas en vigor cedidas a reaseguradores extranjeros que operen reafianzamiento, no registrados conforme lo establecen las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del país.

RFVR = Responsabilidades por fianzas en vigor retenidas.

OCTAVA.- El índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas se calculará trimestralmente de la siguiente forma:

- a) Se estimará el índice de severidad promedio (P), como el promedio de los últimos 24 meses, de los cocientes que resulten de dividir el promedio móvil anual de las reclamaciones pagadas, procedentes del registro de las cuentas de orden (RPPMA), del mes, entre el monto de las

responsabilidades por fianzas en vigor retenidas (RFVR) de ese mismo mes, tal y como se muestra en la siguiente fórmula:

$$P = \frac{1}{24} \frac{RPPMA_i}{RFVR_i}$$

- b) El promedio móvil anual de las reclamaciones pagadas al que se refiere el inciso anterior se calculará como la suma de los saldos mensuales de reclamaciones pagadas de los últimos doce meses transcurridos hasta el mes en el cual se va a estimar el cociente r, tal como se muestra a continuación:

$$RPPMA_i = \frac{1}{12} \sum R P_k$$

donde:

$RPPMA_i$ = Reclamaciones pagadas promedio móvil anual.

RP_k = Reclamaciones pagadas saldo mensual

- c) Al índice P se le adicionaran dos desviaciones estándar muestrales de los últimos 24 meses de los cocientes antes referidos (2Sp) calculando la desviación estándar mediante la siguiente fórmula:

$$sp = \frac{\sum_{k=1}^n (P_k - P)^2}{n - 1}$$

donde:

sp = Desviación estándar del índice de severidad

P_k = Índice de severidad para el periodo k

P = Índice de severidad promedio

n = Número de periodos considerado (24)

A partir de los datos anteriores se obtendrá el índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas (W), tal y como se indica en la siguiente fórmula:

$$W = P + 2sp$$

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas revisará el índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas (w) calculado trimestralmente por cada institución de fianzas.

NOVENA.- La determinación del requerimiento de operación, de acuerdo a lo expresado en la Regla Sexta, así como el cálculo del índice de severidad promedio (P) descrito en la Regla Octava anterior, deberán realizarse con la información del total de su cartera. Si alguna institución de fianzas desea realizar la estimación de dicho requerimiento como la suma de los requerimientos de operación de los diferentes ramos, deberá realizar el cálculo del indicador de reclamaciones pagadas

esperadas, ponderando la importancia que dentro de la cartera tenga cada ramo, para que a su vez, los citados índices obtenidos para cada uno de los ramos (W_{ni}) se apliquen a las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas estimadas del ramo correspondiente ($RFVRE_{ni}$), una vez deducidas las garantías de depósitos en efectivo. A la suma de los productos obtenidos se aplicará el ponderador de calidad de reafianzamiento (PCR) para obtener el requerimiento de operación para el total de los ramos.

$$RO = [W_{ni} (RFVRE_{ni} - E_{ni})] * PCR$$

donde:

RO= Requerimiento de operación para el total de los ramos.

W_{ni} = Índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas para el ramo i

$RFVRE_{ni}$ = Responsabilidades por fianzas en vigor retenidas estimadas para el ramo i

E_{ni} = Depósitos en efectivo para el ramo i

PCR= Ponderador de calidad de reafianzamiento para el total de los ramos.

Las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas estimadas para cada ramo se calcularán de la siguiente manera:

$$RFVRE_{ni} = (RFVE_{ni} * \text{Max} [\%Ret_{ci}, \%Ret_{mi}])$$

donde:

$RFVRE_{ni}$ = Responsabilidades por fianzas en vigor retenidas estimadas correspondientes al ramo i

$RFVE_{ni}$ = Responsabilidades por fianzas en vigor emitidas correspondientes al ramo i

$\%Ret_{ci}$ = Porcentaje de retención de cada institución de fianzas correspondiente al ramo i durante los últimos 24 meses transcurridos al cierre de cada trimestre.

$\%Ret_{mi}$ = Porcentaje de retención del mercado correspondiente al ramo i

Cuando el requerimiento de operación se calcule por ramos, el Ponderador de calidad de reafianzamiento (PCR) al que se refiere la Regla Séptima se calculará adicionando a la unidad, la suma de la proporción que representan las responsabilidades por fianzas en vigor cedidas a los reaseguradores extranjeros no registrados conforme lo establecen las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, de cada uno de los ramos ($RFVCNR_{ni}$) en relación a las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas de cada uno de los ramos (RFVR), ponderada por la participación que esta últimas tienen dentro de las responsabilidades por fianzas en vigor del total del mercado:

$$PCR = 1 + \frac{(RFVCNR_{ni})}{(RFVR_{ni})} * \frac{(RFVR_{ni})}{(RFVR)}$$

donde:

$RFVCNR_{ni}$ = Responsabilidades por fianzas en vigor cedidas a reaseguradores extranjeros que operen reafianzamiento, no registradas conforme lo establecen las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, del ramo i.

RFV_{Ri}= Responsabilidades por fianzas en vigor retenidas del ramo i.

RFV_R= Responsabilidades por fianzas en vigor retenidas del total de los ramos

Los índices de severidad promedio, de acuerdo a la fórmula que se define en la Octava de las presentes Reglas, se calcularán para cada uno de los diferentes ramos (P_{ri}) ponderándolos por la participación que dentro de las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas totales, presente el monto afianzado del ramo en cuestión, tal como se muestra a continuación:

$$P_{ri} = \frac{1}{24} \left[\frac{(RPPAM_{rik}) * (RFV_{rik})}{(RFV_{Rik})} \right]$$

donde:

RPPAM_{rik}= Reclamaciones pagadas promedio anual móvil del ramo i en el mes k

RFV_{Rik}= Responsabilidades por fianzas en vigor retenidas del ramo i en el mes k

RFV_{Rik}= Responsabilidades por fianzas en vigor retenidas del total de ramos en el mes k

A partir del índice de severidad promedio para un ramo (P_{ri}) se estimará el índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas (W_{ri}) para el ramo correspondiente, adicionado al indicador P_{ri} dos desviaciones estándar muestrales de los últimos 24 meses de los cocientes referidos en la fórmula anterior (2sp_{ri}) para obtener así el índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas (W_{ri}), tal y como se indica en la siguiente fórmula:

$$W_{ri} = P_{ri} + 2sp_{ri}$$

Para efectos de las presentes Reglas se consideran como ramos los siguientes: administrativo, crédito, fidelidad y judicial.

DECIMA: El requerimiento por inversiones (RI) será igual a la cantidad que resulte de sumar el requerimiento por faltantes en la cobertura de la inversión de las reservas técnicas (RRT) y el requerimiento por el riesgo de crédito financiero (RRC):

$$RI = RRT + RRC$$

- a) El requerimiento por faltantes en la cobertura de la inversión de las reservas técnicas (RRT) será igual a la cantidad que resulte de aplicar, al monto total del faltante en la cobertura (T), al de moneda extranjera (E), al de moneda indizada (I), y al de liquidez (L), a la fecha de su determinación, los porcentajes que les correspondan de acuerdo a los establecidos en la siguiente tabla:

COLECCIÓN DE CIRCULARES EN MATERIA DE SEGUROS Y FIANZAS	
TIPO DE FALTANTE	PORCENTAJE
TOTAL	100
MONEDA EXTRANJERA	8.0
MONEDA INDIZADA	6.5
LIQUIDEZ	6.5

$$RRT = (T * 100\%) + (E * 8\%) + (I * 6.5\%) + (L * 6.5\%)$$

- b) Para la determinación del requerimiento por el riesgo de crédito financiero (RRC), las instituciones deberán clasificar los saldos de los diferentes instrumentos de inversión afectos a la cobertura de las reservas técnicas, a la fecha de su determinación, en atención al riesgo de crédito de los emisores de cada instrumento, en alguno de los siguientes grupos:
- I. Valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal; contratos de cobertura, contratos adelantados y opciones, realizados con el Gobierno Federal; así como las demás inversiones autorizadas que se asimilen a este grupo.
 - II. Depósitos y valores a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de crédito; valores a cargo de instituciones de seguros, de reaseguro y de fianzas; operaciones de descuento y redescuento, operaciones de reporto, contratos de cobertura, contratos adelantados, opciones y títulos opcionales, realizados con las personas señaladas en este numeral; así como las demás inversiones autorizadas que se asimilen a este grupo.
 - III. Valores y demás activos financieros, así como las operaciones de reporto, contratos de cobertura, contratos adelantados, opciones y títulos opcionales, no comprendidos en las fracciones I y II de este inciso, que cuenten con una calificación otorgada por una empresa calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas dará a conocer, mediante disposiciones administrativas, los nombres de las agencias calificadoras de valores y las calificaciones mínimas que se considerarán para efectos de la calificación a que se refiere el párrafo anterior.

- IV. Créditos, valores y demás activos financieros, así como las operaciones de reporto, contratos de cobertura, contratos adelantados, opciones y títulos opcionales, no comprendidos en las fracciones I, II y III de este inciso.

El requerimiento por el riesgo de crédito financiero (RRC) se determinará aplicando a los saldos de los diferentes instrumentos de inversión afectos a la cobertura de las reservas técnicas, a la fecha de su determinación, conforme a la clasificación establecida en la presente Regla, los porcentajes que les correspondan de acuerdo a los establecidos en la siguiente tabla:

GRUPO	PORCENTAJE
I	0
II	1.6
III	4.0
IV	8.0

Esto es, que el RRC será igual a:

$$RRC = [(Instrum Gpo II) * 1.6\%] + [(Instrum Gpo III) * 4\%] + [(Instrum Gpo IV) * 8\%]$$

Cuando los saldos de los diferentes instrumentos de inversión afectos a la cobertura de las reservas técnicas, a los que se aplicarán los porcentajes señalados en la tabla anterior de la presente Regla, presenten un sobrante, éste no se considerará como elemento integrante de dichas inversiones.

2ª MODIFICACION*

La Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en su artículo 18 establece como Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las instituciones de fianzas, a la cantidad necesaria de recursos con que deben contar esas instituciones para realizar sus actividades, procurando su desarrollo equilibrado con base en las normas técnicas aplicables y tomando en consideración las responsabilidades asumidas, así como su diversificación, siendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la encargada de establecer dicho Requerimiento en función de los montos afianzados, las garantías de recuperación, el tipo de fianza, la clase de obligaciones y otros criterios que la propia Secretaría tome en cuenta para procurar la estabilidad y solvencia de las instituciones de fianzas.

Con base en lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió las nuevas Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas (Reglas para el RMCBO) el 24 de marzo de 1997, mismas que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación del 2 de mayo de 1997.

Con fundamento en las disposiciones invocadas y para efectos de lo establecido en la Tercera de las Reglas mencionadas, se les informa que la determinación y cobertura del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones deberá entregarse a esta Comisión, de conformidad con lo establecido en la Circular F-13.4 vigente.

Asimismo, con fundamento en la Décima Sexta de las Reglas referidas, en el plazo que corresponda de acuerdo a lo establecido en la mencionada Circular F-13-4 acompañarán los estados de cuenta, en los que se identifiquen las inversiones en valores computables al Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de los meses que integran cada trimestre.

Con fundamento en el artículo 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y la Tercera de las Reglas del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones, se les indica que los lineamientos generales a los que deberán sujetarse las instituciones de fianzas para determinar su Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones, constan en los manuales de las versiones del SIFF que se les han proporcionado y además deberá observarse lo siguiente:

Respecto al requerimiento por riesgo de crédito financiero y de acuerdo a lo contenido en la Décima de las Reglas para el RMCBO, sólo se deberán contemplar las inversiones afectas a reservas técnicas, ubicando en los cuatro grupos respectivos, las inversiones en valores, operaciones de descuento y redescuento y préstamos, hasta agotar la base de inversión de dichas reservas.

Para la adecuada calificación de las garantías de recuperación derivadas de responsabilidades directas deberán tomarse en cuenta los siguientes criterios:

* Bis. Circ. F.1.2.7. 11/11/98

1. El monto de garantía debe ser conformado por las garantías recabadas, tanto del fiado como del obligado solidario, y en ningún momento éstas deberán rebasar el importe del cúmulo de responsabilidades por fiado, por lo que la suma de dichas garantías nunca deberá ser superior al saldo de las responsabilidades por fianza en vigor directa de los meses que conforman cada trimestre.
2. De conformidad con el artículo 22 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las fianzas de fidelidad y las que se otorguen ante las autoridades judiciales del orden penal podrán expedirse sin garantía suficiente ni comprobable, a excepción de las fianzas penales que garanticen la reparación del daño y las que se otorguen para que obtengan la libertad provisional los acusados o procesados por delitos en contra de las personas en su patrimonio, por lo que en lo referente a las fianzas en las que no exista la obligación de recabar la garantía suficiente, se deberá anotar como máximo las responsabilidades acumuladas por fiado de dicho tipo de fianzas.
3. Respecto a la acumulación de garantías de los fiados y obligados solidarios, ésta deberá hacerse siempre y cuando no se realicen las combinaciones siguientes sobre bienes idénticos:

• Ratificación de firmas	• Afectación en garantía. • Hipoteca
• Presentación de estados financieros actualizados y debidamente firmados con capital contable suficiente para cubrir las responsabilidades asumidas o relación patrimonial verificada de personas físicas.	• Análisis financiero de estados financieros actualizados y debidamente firmados con capital contable suficiente para cubrir las responsabilidades asumidas.

Respecto a la calificación de garantías por las responsabilidades por reafianzamiento tomado deberá contemplarse lo siguiente:

1. Las responsabilidades derivadas de operaciones celebradas con instituciones del país, se multiplicarán por el factor medio de calificación de garantías de la compañía de la cual se haya tomado el negocio, dichos factores corresponderán al trimestre inmediato anterior del trimestre al que se esté reportando el cálculo del Requerimiento o Mínimo del Capital Base de Operaciones, y serán dados a conocer por esta Comisión a través de los Oficios Circulares respectivos.
2. En el caso de que las instituciones celebren operaciones de reafianzamiento tomado al extranjero, deberán considerarse las responsabilidades asumidas por esa operación y multiplicarlas por el factor medio de calificación de garantías. Las calificaciones que servirán de base para calcular dicho promedio se determinarán de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita esta Comisión y únicamente se podrá otorgar calificación de 1 ó 0, dependiendo si la institución cedente cuenta o no con una calificación aceptable. En el caso de que la calificación asignada sea de 1, las instituciones de fianzas deberán acreditar con la documentación necesaria, el otorgamiento de dicha calificación, esta acreditación deberán realizarla en los plazos establecidos para la entrega del SIIF.

Cuando las instituciones de fianzas recaben estados financieros como garantía, invariablemente su antigüedad no deberá ser mayor de un año en relación con la fecha de emisión de la obligación garantizada, mismos que deberán actualizarse anualmente, hasta en tanto continúe vigente la

obligación garantizada. Para las instituciones de fianzas que no cumplan con este requisito se le dará un valor de cero a la garantía recabada.

En la determinación de los Activos Computables al Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones que cada institución de fianzas decida afectar, se deberá tomar en cuenta en todo momento la imposibilidad de rebasar las limitantes establecidas en la Décima Séptima de las Reglas para el RMCBO.

TABLA DE CALIFICACION DE GARANTIAS DE RECUPERACION

Esta Comisión, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Décima Segunda de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 24 de marzo de 1997, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 2 de mayo de 1997, da a conocer la Tabla de Calificación de Garantías de Recuperación que de manera obligatoria deberán aplicar a las responsabilidades directas, a efecto de determinar las Deducciones que se contemplan en el cálculo del Requerimiento de Operación, a fin de determinar el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones.

TIPO DE GARANTIA	FACTOR DE CALIFICACION DE GARANTIA y
Fianzas de Fidelidad y Judiciales que se ubiquen en los supuestos del artículo 22 de la LFIF	1.00
Carta de Crédito de Instituciones Bancarias Mexicanas y de Instituciones Bancarias del Extranjero con calificación mayor o igual a la de las Instituciones Bancarias Mexicanas	1.00
Prenda de Depósitos en Intermediarios Financieros Autorizados de Renta Fija	1.00
Contrafianza de Instituciones del Extranjero con calificación mínima de A y registradas ante la SHCP	1.00
Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias	1.00
Fideicomisos otorgados o celebrados en Valores aprobados por la CNBV como objeto de inversión	0.75
Prenda de Valores aprobados por la CNBV como objeto de inversión	0.75
Hipoteca	0.75
Afectación en Garantía	0.75
Fideicomiso de Garantía Inmobiliaria	0.75
Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero con calificación de valores	0.75
Fideicomisos otorgados o celebrados en Otros Valores	0.50
Prenda de Otros Valores	0.50
Fideicomisos otorgados o celebrados en Bienes Muebles	0.50
Prenda de Bienes Muebles	0.50
Análisis financiero de Estados Financieros actualizados y debidamente firmados con Capital Contable suficiente para cubrir las responsabilidades asumidas.	0.40
Ratificación de Firmas	0.35
Presentación de Estados Financieros actualizados y debidamente firmados con Capital Contable suficiente para cubrir las responsabilidades asumidas o relación patrimonial verificada de personas físicas	0.25
Consulta al sistema de garantía con suficiencia	0.10
Fianzas No Garantizadas	0.00

3ª MODIFICACION

1. Objetivo

El presente Manual tiene como objeto que las Instituciones de Fianzas puedan reportar el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones (RMCBO) con información al cuarto trimestre de 1998.

2. Estructura

El RMCBO mantiene la misma estructura con la que se ha venido presentando a esta Comisión. En ese sentido, se les hará entrega de un disco con tres archivos en medio magnético elaborados en Microsoft Excel 97 y/o 5.0/95, personalizados para cada Compañía de Fianzas, cuyos nombres se componen de la siguiente manera: RMXXYY98.xls, donde XX será el número de la compañía, YY, será el mes que corresponda (10 octubre, 11 noviembre y 12 diciembre); por ningún motivo deberán cambiar los nombres de los archivos. Dichos archivos contienen una hoja de cálculo para cada uno de los anexos que integran al RMCBO, por lo que se hará necesario la captura de cierta información para cada uno de ellos.

3. Consideraciones

Los tres archivos deberán estar dentro de la misma ruta ya que se encuentran vinculados entre sí.

Es importante considerar que la información se debe capturar de manera ordenada de acuerdo al mes; es decir, primero deberán capturar la información al mes de octubre, posteriormente al mes de noviembre y finalmente al mes de diciembre. Cuando abran los archivos correspondientes a los meses de noviembre y/o diciembre, puede aparecer la leyenda "Este documento contiene vínculos automáticos. ¿Desea actualizarlo ahora?", a lo cual deberán oprimir la tecla "Sí".

En cada archivo, las celdas en donde se debe capturar información están sombreadas de amarillo, por lo que en las demás celdas no podrán capturar o modificar información alguna ya que se encuentran bloqueadas.

Esas instituciones deberán apegarse en todo momento a lo establecido en este manual y por ningún motivo deberán modificar o alterar los archivos en medio magnético que esta Comisión les entregue; de lo contrario se podrán hacer acreedoras a las sanciones correspondientes en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

4. Captura de Información para el cuarto trimestre de 1998

Anexo 8.0 Margen de Solvencia

No es necesario capturar información

Anexo 8.1 Promedio Móvil Anual de Reclamaciones Pagadas

Se deberá capturar en el mes en que se reporta, la cantidad que resulte de restar al saldo de la cuenta 7511. Reclamaciones Pagadas el saldo de ala cuenta 7512. Participación de Reclamaciones Pagadas

Anexo 8.2 Índice Máximo Probable de Reclamaciones Pagadas Esperadas

Se deberá capturar en el mes en que se reporta, la cantidad que resulte de restar al saldo de la cuenta 7301. Responsabilidades por fianzas en vigor el saldo de la cuenta 7302. Responsabilidades por Fianzas en Vigor Cedidas en Reafianzamiento

Anexo 8.3 Porcentaje de Retención

Se deberá capturar en el mes en que se reporta, la cantidad que resulte de determinar el movimiento mensual del rubro de las primas retenidas contenido en el Estado de Resultados, entendiéndose por movimiento mensual la cantidad que resulte de restar al saldo del mes actual, el correspondiente del mes anterior.

Asimismo, se deberá capturar para ese mismo mes la cantidad que resulte de determinar el movimiento mensual del rubro de las primas emitidas contenido en el Estado de Resultados, entendiéndose por movimiento mensual la cantidad que resulte de restar al saldo del mes actual, el correspondiente del mes anterior

Por otra parte, también se deberán capturar para ese mismo mes el saldo de la cuenta 7301.01 Responsabilidades por Fianzas en Vigor Directas y lo que resulte de sumar al saldo de la cuenta 7301.02 Responsabilidades por Fianzas en Vigor por Reafianzamiento Tomado del País el saldo de la cuenta 7301.03 Responsabilidades por Fianzas en Vigor por Reafianzamiento Tomado del Extranjero

Anexo 8.4 Requerimiento de Operación

Se deberá capturar para el mes en que se reporta la cantidad que resulte de restar al saldo de la cuenta 7401, subcuentas 01,09 y 13 Garantías en efectivo el saldo de la cuenta 7402, subcuentas 01,09 y 13 Participación a Reafianzadoras de Garantías de Recuperación en efectivo

Asimismo, se deberá capturar para ese mismo mes las responsabilidades por fianzas en vigor cedidas a reaseguradores extranjeros no registrados

Anexo 8.5 Requerimiento por Inversiones

Se deberá capturar para el mes en que se reporta, los importes correspondientes a los faltantes generados en la cobertura de inversión de reservas técnicas de acuerdo al desglose requerido

Asimismo, se deberá capturar para el mismo mes, los importes de las inversiones afectas a la cobertura de inversión de reservas técnicas, de acuerdo a los grupos establecidos. Es importante señalar que la suma de estos importes no deberá ser superior a la cantidad de la base de inversión de reservas técnicas.

Anexo 8.6.1 Calificación de Garantías (Directo)

Se deberán capturar para el mes en que se reporte, los montos de garantías de recuperación de las operaciones directas por tipo de garantía de acuerdo a la clasificación contenida en el anexo. Es importante señalar que la suma de dichas garantías no deberá ser superior a las responsabilidades por fianzas en vigor de la operación directa.

Anexo 8.6.2 Calificación de Garantías (Tomado)

Se deberán capturar para el mes en que se reporte, los montos de responsabilidades por fianzas en vigor tomadas a la institución de fianzas que corresponda.

Anexo 8.6.2b Calificación de Garantías de R.T. Extranjero

Se deberán capturar para el mes en que se reporte, los nombres de las instituciones extranjeras a las que les tomaron responsabilidades en reafianzamiento los montos de responsabilidades por fianzas en vigor tomadas a dichas instituciones y el Factor de Calificación de Garantías que será 1 ó 0 dependiendo si cuenta o no con calificación aceptable.

Es importante señalar que la cantidad que resulte indistintamente deberá coincidir con la suma de los importes registrados en las cuentas 7301.02 y 7301.03 Responsabilidades por fianzas en Vigor por Reafianzamiento Tomado del país y del extranjero, respectivamente.

Anexo 8.7 Deduciones

Se deberá capturar para el mes en que se reporte, la cantidad que resulte de restar al saldo de la cuenta 2105 Reserva de Fianzas en vigor el saldo de las subcuentas 01,02,04 y 05 de la cuenta 1713 Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor, referentes a la participación de reafianzadoras del país.

Se deberá capturar para el mes en que se reporte, la cantidad que resulte de sumar al saldo de la cuenta 1626, subcuentas 01 y 02 Disposición de Inversiones de la Reserva de Fianzas en Vigor del Directo y del Tomado, el saldo de la cuenta 1907 Disposición de la Reserva de Fianzas en Vigor.

Se deberá capturar para el mes en que se reporte, la cantidad que resulte de restar al saldo de la cuenta 2145. Reserva de Contingencia el saldo de la cuenta 1714 Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Contingencia

Se deberá capturar para el mes en que se reporte, la cantidad que resulte de sumar al saldo de la cuenta 1626, subcuentas 03 y 04 Disposición de Inversiones de la Reserva de Contingencia del Directo y del Tomado, el saldo de la cuenta 1908 Disposición de la Reserva de Contingencia

Anexo 8.8 Activos Computables al RMCBO

Se deberá capturar para el mes en que se reporte, las inversiones computables al RMCBO que las instituciones previamente hayan decidido afectar en el módulo correspondiente del SIIF 2.0, respetando en todo momento las limitantes establecidas en las Reglas aplicables.

Respecto al concepto de Autorizaciones Especiales, deberán consignar los importes de los activos con los que se cuente con autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es importante señalar que las afectaciones a la subcuenta 02 CMG o RMCBO capturadas en el SIIF 2.0, invariablemente deberán coincidir con los importes resultantes en este anexo.

5. Impresión de Reportes

Una vez terminada la captura y la revisión de la información que la institución entregará a la Comisión, deberá imprimir en papel cada una de las hojas de cálculo de cada uno de los tres archivos mediante el método tradicional de excel, con excepción de la hoja llamada "ACUSE", misma que deberá imprimir por duplicado.

De esta manera, el Acuse de Recibo contendrá el resultado del RMCBO y que para todos los efectos, será el que se tomará como válido. Dicho Acuse de Recibo deberá ser firmado por el Director General de la Institución de Fianzas de que se trate o, en su defecto, por algún funcionario

del siguiente nivel y cuyo nombramiento haya requerido la aprobación de la Junta de Gobierno de esta Comisión.

B) NOTAS TÉCNICAS⁹

ANTECEDENTES ARTICULO 86

Las instituciones de fianzas, para efectos de soportar la adecuada operación respecto a los productos que ofrezcan al público, deberán registrar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las notas técnicas sobre cada uno de los mismos. Dichas notas quedarán inscritas a partir del día en que se presenten, pudiendo la institución de inmediato ofrecer al público los productos descritos en las mismas.

Las notas técnicas deberán considerar, entre otros elementos, los siguientes:

- a) Las tarifas de primas y extraprimas así como su justificación técnica
- b) Las bases para el cálculo de reservas
- c) Los deducibles, cofianzamientos o cualquier otro tipo de modalidad que se establezcan
- d) Los recargos por costos de adquisición y administración
- e) Cualquier otro elemento que sea necesario para el adecuado desarrollo de la operación de que se trate

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante disposiciones de carácter general, establecerá los criterios de presentación de las notas técnicas.

El registro de la nota técnica no prejuzga en ningún momento sobre la veracidad de los supuestos en que se base, ni la viabilidad de sus resultados.

Sin embargo, si la nota técnica no está integrada de acuerdo a lo dispuesto en este artículo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles a partir de aquél en que le fue presentada, suspenderá su registro. En este caso, la institución dejará de ofrecer y contratar la operación correspondiente hasta en tanto integre la nota técnica conforme a lo dispuesto en este artículo. Si la institución no presenta todos los elementos dentro de un término de 60 días hábiles a partir de aquél en que se le haya comunicado la suspensión del registro, el mismo quedará revocado.

Las operaciones que la institución haya realizado desde la fecha de presentación de la nota técnica hasta la de suspensión del registro después de éste, deberán ajustarse con cargo a la institución, a las condiciones de la nota técnica cuyo registro se haya reestablecido y si la institución no la presenta y opera la revocación del registro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ordenará las correcciones conforme a los sanos usos que considere que corresponden a la operación de que se trate. Lo anterior, con independencia de las sanciones que conforme a la presente Ley correspondan.

Cuando las operaciones que realicen las instituciones de fianzas, generen resultados que no se apeguen razonablemente a lo previsto en la nota técnica correspondiente y por ello se afecten los intereses de los contratantes, fiados o beneficiarios, así como la solvencia y liquidez de esas

⁹ Circ. Afianza del 22/09/98

instituciones, la Comisión Nacional de Seguros y fianzas podrá revocar el registro de la nota técnica.

La institución de fianzas a la que se le revoque su registro de nota técnica, deberá adecuarla a las condiciones que se hayan presentado en el manejo y comportamiento de las responsabilidades cubiertas y someterla a dictamen para efectos de registro. Si a juicio de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas no hubieren sido subsanadas las deficiencias de la nota técnica, ordenará las modificaciones o correcciones que procedan, prohibiendo entretanto su utilización.

1ª MODIFICACION¹⁰

Registro de Notas Técnicas.- Se señala la forma y términos en que se deberán presentar, para efectos de registro.

De conformidad y para efecto de lo establecido en el artículo 86 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en relación a la forma y términos en que las instituciones de fianzas procederán a efectuar el registro de sus bases técnicas para la determinación de primas y reservas, y con objeto de dar una atención ágil a dichos trámites, esta Comisión, ha tenido a bien expedir las siguientes disposiciones de carácter administrativo.

PRIMERA.- Las Instituciones de Fianzas deberán presentar para efectos de registro una Nota Técnica, donde se establezcan las hipótesis y procedimientos técnicos para la determinación de sus tarifas, fastos, reservas y demás elementos técnicos de los distintos tipos de fianzas que operen, en la forma que a continuación se indica:

- a) La Nota Técnica se deberá presentar por triplicado, a la Dirección General de Supervisión Actuarial, donde se le otorgará a la institución un comprobante oficial con el número de registro que identificará la mencionada Nota Técnica, la fecha en que se expide, la institución a favor de quien se expide y un tanto sellado de la Nota Técnica en cuestión.
- b) La Nota Técnica deberá estar integrada con el siguiente contenido:
 - Nombre y Descripción del Producto: Se indicará el nombre y descripción del producto, así como el ramo o subramo al que corresponda.
 - Objeto: Se indicará el objeto principal del tipo de fianza que se pretende comercializar
 - Prima Base: Se deberá indicar el procedimiento para su determinación, estableciendo con métodos técnicos y financieros la correcta evaluación del costo de financiamiento de las reclamaciones esperadas, basando su análisis de riesgos o expectativas de pérdidas en su experiencia propia o del mercado, atendiendo a los criterios establecidos en las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, publicadas el 1º de julio de 1998 en el Diario Oficial de la Federación.
 - Primas de Tarifa: Se entenderá como prima de tarifa, la prima base, más los recargos por concepto de gastos de administración, adquisición y utilidad y se deberá determinar conforme al siguiente método.

PT= PB
1-GA-Gadq-Mut

¹⁰ C.N.S.F. Circ. F16.1 28/07/98

PT: Prima de Tarifa. PB: Pprima Base. GA: % de gastos de administración.
Gadq: % de gastos de adquisición. Mut: % de margen de utilidades

- Gastos de Administración: Indicar los recargos máximos que se efectuarán a las primas en su caso, por concepto de gastos de administración. Dichos recargos deberán estar indicados en términos de la prima de tarifa, conforme a lo establecido en la fórmula (1)
- Gastos de Adquisición: Indicar el recargo máximo que se efectuará a las primas de tarifa, en su caso, por concepto de gastos de adquisición. Dichos recargos, deberán estar indicados en términos de la prima de tarifa, conforme a lo establecido en la fórmula (1)
- Margen de Utilidad: Indicar el recargo máximo que se efectuará a las primas, en su caso, por concepto de utilidades. Dicho recargo, deberá estar indicado en términos de la prima de tarifa, conforme a lo establecido en la fórmula (1)
- Reservas: Se establecerá la forma en que se determinará la reserva de fianzas en vigor, y reserva de contingencia, conforme a lo establecido en las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, publicadas el 1° de julio de 1998 en el Diario Oficial de la Federación
- Otros Elementos Técnicos: Se deberá indicar cualquier otro elemento técnico que sea necesario ara efectos de la elaboración y operación del producto de que se trate.

SEGUNDA.- Las instituciones podrán efectuar modificaciones o sustituciones a las Notas Técnicas previamente registradas, en cuyo caso deberán indicar los cambios así como el número y fecha de registro de la Nota Técnica que se sustituirá o modificará.

TERCERA.- La integración de una Nota Técnica, no se podrá hacer mediante referencia o procedimientos o parámetros establecidos en textos, publicaciones o en Notas Técnicas registradas previamente, por lo que todos los procedimientos y parámetros que resulten necesarios, deberán aparecer expresamente en la nota técnica que se someta a registro.

CUARTA.- La Nota Técnica deberá contener nombre, cargo y firma de la persona encargada de su elaboración, la cual será responsable de que se apegue a lo establecido en las normas legales vigentes y que los procedimientos técnicos para la determinación de la prima, reserva y demás elementos que la integran, sean correctos.

QUINTA.- Las instituciones deberán mantener en sus archivos, para efectos de inspección y vigilancia, las Notas Técnicas registradas, mientras existan fianzas en vigor sustentadas en dichas Notas Técnicas.

PROCEDIMIENTOS TECNICOS PARA LA DETERMINACION DE LA PRIMA BASE DEL MERCADO

INTRODUCCION

Con fundamento en el artículo 86 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se establecen, mediante la presente Nota Técnica, la metodología y resultados relativos al cálculo de la prima base para los ramos de fianzas judiciales, administrativas y de crédito.

Se exceptúan de los procedimientos técnicos presentados en esta Nota Técnica, los relativos a las fianzas de fidelidad y judiciales que amparen a conductores de automóviles, en virtud de que dichos

procedimientos quedan a criterio de lo que registre cada institución de fianzas. Sin embargo, se dan únicamente como referencia los parámetros correspondientes a las fianzas de fidelidad.

La información utilizada para los efectos conducentes, corresponde a información de mercado y que fue proporcionada por el Comité Técnico de AFIANZA en los términos señalados a continuación:

Datos estadísticos, considerando:

Reclamaciones brutas mensuales procedentes del registro de las cuentas de orden desde enero de 1994 hasta diciembre de 1997. En los casos de Fianzas de Libertad Provisional y Fianzas de Cumplimiento, se requirió dicha información desde enero de 1993. Para las Fianzas de Arrendamiento, se requirieron las reclamaciones netas mensuales procedentes del registro de cuentas de orden, es decir, aquellas reclamaciones brutas deducidas por las provisiones y recuperaciones.

Responsabilidades retenidas de las fianzas en vigor, procedentes del registro mensual desde enero de 1995 hasta diciembre de 1997.

NOTACION

PB: Prima base

P: Prima de tarifa

GADQ: Porcentaje de gastos de adquisición respecto a la prima de tarifa

GADM: Porcentaje de utilidad esperada respecto a la prima de tarifa

MUT: Porcentaje de utilidad esperada respecto a la prima de tarifa

P: Índice de severidad promedio

Pi: Índice de severidad para el periodo i-ésimo

RPj: Saldo mensual de las reclamaciones pagadas procedentes del registro de las cuentas de orden en el periodo i-ésimo

RP_{PM}i: Promedio móvil anual de las reclamaciones pagadas procedentes del registro de las cuentas de orden en el periodo i-ésimo

RFV_RTi: Saldo de las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas en el periodo i-ésimo

n: Número de periodos considerados para el cálculo del índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas

Sp: Desviación estándar del índice de severidad de los últimos n periodos

Wci: Índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por ramo o subramo de fianza correspondiente a la Afianzadora durante los últimos n periodos

Wmi: Índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por ramo o subramo de fianza correspondiente al mercado durante los últimos n periodos

MAS: Monto afianzado suscrito

P_{NDR}: Prima no devengada de retención

FD: Factor de devengamiento

DV: Días de vigencia de la póliza de la fianza

DT: Días transcurridos desde el inicio de la vigencia de la póliza

Rf_{VIAC}: reserva técnica de fianzas en vigor

rc: Reserva técnica de contingencia

DETERMINACION DE LA PRIMA BASE

La prima base es el componente de la prima cuyo objetivo consiste en financiar temporalmente el pago de reclamaciones esperadas de las instituciones, en tanto se efectúa el proceso de adjudicación y la realización de las garantías de recuperación aportadas por el fiado, así como respaldar el pago de las reclamaciones de las fianzas que no requieran garantía de recuperación.

Cálculo del índice de severidad promedio (p)

Para calcular el índice de severidad promedio es necesario determinar inicialmente, para el periodo i-ésimo, el promedio móvil anual de las reclamaciones pagadas esperadas procedentes del registro de las cuentas de orden. Este promedio móvil anual se estima como la suma de los saldos mensuales de reclamaciones pagadas de los últimos k meses anteriores al mes i-ésimo incluyendo éste. La fórmula general se muestra a continuación:

$$RP_{TPMi} = RP_i$$

K= número de meses considerados para el cálculo (12, 15 y 36, según sea el caso)

El índice de severidad del periodo i (pi) está definido por:

$$P_i = \frac{RP_{TPMi}}{RFVR_{Ti}}$$

Así, el índice de severidad promedio se determina por:

$$P = \frac{1}{n} \sum P_i$$

Cálculo de la desviación estándar del índice de severidad (Sp)

La desviación estándar del índice de severidad se obtiene como la estimación muestral correspondiente a los últimos n meses, determinada por:

$$sp = \sqrt{\frac{\sum (p_i - p)^2}{(n-1)}}$$

Cálculo del Índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas (Wci)

$$W_{ci} = p + 2sp$$

Cálculo de la Prima Base (PB)

$$PB = MAS * \max(W_{ci}, W_{Mi})$$

DETERMINACION DE RESERVAS TECNICAS

Cálculo de la reserva técnica de fianzas en vigor

Esta reserva tiene por objeto dotar de liquidez a la Afianzadora, a fin de que pueda financiar el pago de reclamaciones procedentes de las fianzas otorgadas, en tanto se lleva cabo el proceso de adjudicación y realización de las garantías de recuperación aportadas por el fiado, así como para respaldar el pago de las reclamaciones de las fianzas que por Ley no requieren garantía de recuperación en términos de lo previsto en los artículos 22 y 24 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas

Dicha reserva, para las Fianzas Judiciales Penales, Judiciales No Penales, Administrativas y de Crédito, se constituye con el 87% de la prima tomada neta de gastos. Es decir:

$$rfv_{JAC} = 0.87 * P_B$$

En cuanto al reafianzamiento tomado, la reserva técnica de fianzas en vigor, para las Fianzas Judiciales Penales, Judiciales No Penales, Administrativas y de Crédito, se constituye con el 87% de la prima tomada neta de gastos. Es decir:

$$rfv_{ToJAC} = 0.87 * P_{ToJAC}$$

Cálculo de la Reserva técnica de contingencia

Esta reserva tiene por objeto dotar a la Afianzadora con los recursos para hacer frente al financiamiento de posibles desviaciones derivadas del pago de reclamaciones procedentes de las fianzas otorgadas. Dicha reserva técnica se constituye con el 13% de la prima base a retención correspondiente a la operación directa. Es decir:

$$rc = 0.13 (P_B)$$

Dicha reserva técnica, para el reafianzamiento tomado, se constituye con el 13% de la prima tomada, neta de gastos, a retención. Es decir:

$$rc_{To} = 0.13 (P_{To})$$

OTROS ELEMENTOS TECNICOS

Metodología

Periodos considerados

El número de periodos (n) considerados para el cálculo del índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas es de 24. Sin embargo, el número de periodos cambia a 36 en los siguientes tipos de Fianzas:

Ramo II. Judiciales

Penales

Libertad Provisional
Daños y Perjuicios
Reparación del Daño
Sanciones Pecuniarias

Ramo III. Administrativas

Obra y Proveduría

Anticipo

Cumplimiento

Buena Calidad

Fiscales

Inconformidad

Ramo IV. Crédito

Suministro

PEMEX

Este cambio surgió del análisis del comportamiento histórico de las reclamaciones. Dicho análisis reveló que los subramos antes mencionados mostraron un alto índice de reclamaciones durante 1995, pudiendo esperar que se repita dicha tendencia en el futuro próximo. Consecuentemente, de no considerar estos 12 periodos adicionales para el cálculo del índice máximo probable de reclamaciones pagada esperadas, la prima base podría ser insuficiente para cubrir las reclamaciones que pudieran presentarse.

El valor de k , expuesto en el punto V.1, es 12; sin embargo, para las Fianzas de Libertad Provisional y Cumplimiento se consideró que el valor de k fuera 36 y 15, respectivamente, dado que la vigencia promedio para este tipo de fianzas es precisamente ese número de meses.

Datos Experimentales

Dado que no se tiene información completa del subramo de Otras Fianzas Administrativas, se propone un W_{ci} experimental para este subramo. Dicho W_{ci} podrá ser actualizado en la medida que se cuente con mayor información.

Ramo	Subramo	Subramo	Factor W
I FIDELIDAD	Individuales		0.41%
	Colectivas		6.01%
II JUDICIALES	Penales	Libertad Provisional	4.17%
		Daños y Perjuicios	0.57%
		Reparación del Daño	0.81%
		Sanciones	1.03%
	No Penales		0.81%
III ADMINISTRATIVAS	Obra	Concurso	0.08%
		Anticipo	0.51%
		Cumplimiento	0.59%
		Buena Calidad	0.59%
	Proveeduría	Concurso	0.08%
		Anticipo	0.51%
		Cumplimiento	0.59%
		Buena Calidad	0.59%
	Fiscales	Convenio de Pagos	1.53%
		Inconformidad	0.75%
Arrendamiento		1.82%	
Otras	Boletaje IATA	1.44%	
	Otras Fianzas Administrativas	0.51%	
IV CREDITO	Suministro		1.16%
	Compra Venta		2.15%
	Financieras		2.15%
	Otras Fianzas de Crédito		2.15%

Fianzas de Fidelidad: Se propone que cada compañía establezca su propia metodología actuarial para determinar sus primas de riesgo, considerando los productos que manejen, justificando técnicamente sus procedimientos.

Fianzas Judiciales No Penales: Para este tipo de fianza no se cuenta con información estadística para realizar el cálculo de factor w, por lo tanto se propone homologar el mismo al w establecido para las fianzas de Reparación del Daño, en virtud de que el plazo de vigencia del riesgo es similar.

Otras Fianzas Administrativas: Para este tipo de fianzas, se utilizará un factor w experimental, ya que se trata de todas aquellas fianzas que no caen dentro de la clasificación establecida por la CNSF, por lo que se propone establecer un promedio de tarifa de estas fianzas.

Fianzas de Suministro: Para estas fianzas el factor w obtenido y señalado en el comunicado de fecha 9 de septiembre del presente, será el utilizado para las fianzas de suministro sin importar el Beneficiario solicitante, por lo tanto en la tabla de índices de reclamación pagadas para los subramos debe eliminarse la categoría que las define como Suministro Pemex para quedar como Suministro.

Fianzas Financieras y Otras Fianzas de Crédito: Se propone homologar el factor w de las fianzas de Compra Venta, ya que no se cuenta con la información que permita obtener cálculos más precisos y que el 95% de las fianzas de crédito caen en la clasificación de Compra Venta.

FORMA Y TERMINOS EN QUE SÉ DEBERAN PRESENTAR, PARA EFECTOS DEL REGISTRO

De conformidad y para efecto de lo establecido en el artículo 86 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en relación a la forma y términos en que las instituciones de fianzas, procederán a efectuar el registro de sus bases técnicas para la determinación de primas y reservas, y con objeto de dar una atención ágil a dichos trámites, esta Comisión, ha tenido a bien expedir las siguientes disposiciones de carácter administrativo.

PRIMERA.- Las Instituciones de Fianzas deberán presentar para efectos de registro una Nota Técnica, donde se establezcan las hipótesis y procedimientos técnicos para la determinación de sus tarifas, gastos, reservas y demás elementos técnicos de los distintos tipos de fianzas que operen, en la forma que a continuación se indica:

- a) La Nota Técnica se deberá presentar por triplicado, a la Dirección General de Supervisión Actuarial, donde se le otorgará a la institución un comprobante oficial con el número de registro que identificará la mencionada Nota Técnica, la fecha en que se expide, la institución a favor de quien se expide y un tanto sellado de la Nota Técnica en cuestión.
- b) La Nota Técnica deberá estar integrada con el siguiente contenido:
 - Nombre y Descripción del Producto: Se indicará el nombre y descripción del producto, así como el ramo o subramo al que corresponda.
 - Objeto: Se indicará el objeto principal del tipo de fianza que se pretende comercializar
 - Prima Base: Se deberá indicar el procedimiento para su determinación, estableciendo con métodos técnicos y financieros la correcta evaluación del costo del financiamiento de las reclamaciones esperadas, basando su análisis de riesgos o expectativas de pérdidas en su experiencia propia o del mercado, atendiendo a los criterios establecidos en la Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, publicadas el 1 de julio de 1998 en el Diario Oficial de la Federación.
 - Primas de Tarifa: Se entenderá como prima de tarifa, la prima base, más los recargos por concepto de gastos de administración, adquisición y utilidad y se deberá determinar conforme al siguiente método:

$$PT = \frac{PB}{1 - GA - Gadq - Mut} \quad (1)$$

PT: Prima de Tarifa, PB: Prima Base, GA: % de gastos de administración, Gadq: % de gastos de adquisición, Mut: % de margen de utilidades

- Gasto de Administración: Indicar los recargos máximos que se efectuarán a las primas, en su caso, por concepto de gastos de administración. Dichos recargos deberán estar indicados en términos de la prima de tarifa, conforme a lo establecido en el fórmula (1)
- Gasto de Adquisición: Indicar el recargo máximo que se efectuará a las primas de tarifa, en su caso, por concepto de gastos de adquisición. Dichos recargos, deberán estar indicados en términos de la prima de tarifa, conforme a lo establecido en la fórmula (1)

- Margen de Utilidad: Indicar el recargo máximo que se efectuará a las primas, en su caso, por concepto de utilidades. Dicho recargo, deberá estar indicado en términos de la prima de tarifa, conforme a lo establecido en la fórmula (1)
- Reservas: Se establecerá la forma en que se determinará la reserva de fianzas en vigor, y reserva de contingencia, conforme a lo establecido en la Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, publicadas el 1° de julio de 1998 en el Diario Oficial de la Federación.
- Otros Elementos Técnicos: Se deberá indicar cualquier otro elemento técnico que sea necesario para efectos de la elaboración y operación del producto de que se trate

SEGUNDA.- Las instituciones podrán efectuar modificaciones o sustituciones a las Notas Técnicas previamente registradas, en cuyo caso deberán indicar los cambios así como el número y fecha de registro de la Nota Técnica que se sustituirá o modificará.

TERCERA.- La integración de una Nota Técnica, no se podrá hacer mediante referencia a procedimientos o parámetros establecidos en textos, publicaciones o en Notas Técnicas registradas previamente, por lo que todos los procedimientos y parámetros que resulten necesarios, deberán aparecer expresamente en la nota técnica que se someta a registro.

CUARTA.- La Nota Técnica deberá contener nombre, cargo y firma de la persona encargada de su elaboración, la cual será responsable de que se apegue a lo establecido en las normas legales vigentes y que los procedimientos técnicos para la determinación de la prima, reserva y demás elementos que la integran, sean correctos.

QUINTA.- Las instituciones deberán mantener en sus archivos, para efectos de inspección y vigilancia, las Notas Técnicas registradas, mientras existan fianzas en vigor sustentadas en dichas Notas Técnicas.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

C) LIMITE MAXIMO DE RETENCION POR FIADO¹¹

ARTICULO 17

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá a través de reglas de carácter general, el límite máximo de retención por la acumulación de responsabilidades por fiado u operación de reafianzamiento, a que deben sujetarse las instituciones de fianzas, procurando en todo momento la adecuada distribución de sus responsabilidades.

¹¹ Circ. C.N.S.F. F3.3 26/05/98

INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE INDICA PARA EFECTOS DE LA ACUMULACIÓN DE RESPONSABILIDADES POR FIADO

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 366-IV-4124 del 23 de agosto de 1999, y con el propósito de que las instituciones de fianzas que enfrentan dificultad en la colocación de los programas de reafianzamiento, imposibilidad de transferir parte de las responsabilidades ya asumidas respecto de un cliente, así como circunstancias no imputables a las mismas que les pueden provocar que en algún momento se excedan de los límites máximos de responsabilidades por fiado, ha resuelto establecer un procedimiento de regularización, a fin de que las afianzadoras puedan ajustar su límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado a los límites autorizados. Asimismo, solicita a esta Comisión lo haga del conocimiento de las instituciones de fianzas.

En cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Secretaría, se transcribe el procedimiento de regularización:

PRIMERO.- Sólo entrarán dentro de este proceso aquellas afianzadoras que al 31 de diciembre de 1998, contaban con fiados que estaban excedidos, respecto del límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado aplicable a esa fecha, en el entendido de que no hayan incrementado el monto de responsabilidades retenidas por dichos fiados en los meses subsecuentes. Asimismo, se considerarán en el proceso los supuestos a que se refiere el punto Cuarto.

SEGUNDO.- Las instituciones deberán presentar un plan de regularización, para aprobación de la Comisión Nacional de Seguros y fianzas, en la forma y términos que ésta establezca, para lo que deberán realizar un análisis detallado de las responsabilidades suscritas y retenidas a cada uno de los fiados con las características señaladas en el punto Primero anterior, donde se observen los vencimientos de responsabilidades y la gradual disminución de las mismas.

TERCERO.- Para que los fiados antes señalados puedan considerarse en todo momento dentro del proceso de regularización, deberán observar lo siguiente:

- a) Que el cúmulo de responsabilidades retenidas sea igual o menor que el reportado en el mes de diciembre de 1998, o en su caso, igual o menor que el correspondiente al trimestre donde el fiado excedió el límite máximo de responsabilidades retenidas aplicable a la institución de fianzas, en los casos que se determinan en el punto Quinto del presente procedimiento.
- b) Que la disminución de las responsabilidades retenidas respecto a cada uno de los fiados que participen en el proceso de regularización sea congruente con el plan presentado y autorizado por esa Comisión

"En caso de que se incumpla con alguna de las dos condiciones anteriores, el fiado que corresponda, será excluido del proceso de regularización."

CUARTO.- Los supuestos no imputables a las instituciones de fianzas que en un momento determinado pueden ocasionar se excedan de los límites máximos de retención de responsabilidades por fiado, son los siguientes:

- a) Sin haber incrementado el monto de las responsabilidades retenidas al fiado, al cierre contable de algún trimestre, la afianzadora reporte resultados negativos que disminuyan su capital

contable o el saldo no dispuesto de la reserva de contingencia y en consecuencia el límite máximo de responsabilidades retenidas que le sea aplicable se vea reducido.

- b) Se han suscrito responsabilidades en moneda extranjera y como consecuencia de variaciones en el tipo de cambio, el cúmulo de responsabilidades retenidas respecto de algún fiado expresado en moneda nacional exceda el límite autorizado.
- c) Do o más fiados de una afianzadora se fusionan y el cúmulo de responsabilidades retenidas del nuevo fiado es la suma de las responsabilidades que tenían en lo particular cada uno de los integrantes.
- d) Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, apruebe algún otro supuesto diverso a los descritos en los incisos a) a c) anteriores, que pretenda hacer valer alguna institución de fianzas.

QUINTO.- Para efectos de este procedimiento el cúmulo de responsabilidades retenidos por fiado, que se encuentre incorporado y vigente en el proceso de regularización descrito en los puntos anteriores, se considera que no excede los límites autorizados, y por lo tanto no será sujeto de las sanciones que pudieran proceder conforme a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACION DEL PLAN DE REGULARIZACION

Con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emitió las "Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas", mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1998.

Sin embargo, a partir de la aplicación de la normatividad mencionada, se observó que no obstante las acciones y esfuerzos que realizan las instituciones del sector, para no asumir responsabilidades adicionales, así como para contar con los mecanismos de dispersión que les permitan ajustarse a los cúmulos máximos por fiado que les son aplicables, se presentaron o se podrán presentar casos donde se excedan los límites por circunstancias que no les son imputables.

Por lo anterior la SHCP basándose en los artículos 32 de su Reglamento Interior, 1º de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y en concordancia con la Tercera de las Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas, emitió una interpretación administrativa para efectos de la acumulación de responsabilidades por fiado, que fue dada a conocer por esta Comisión mediante la Circular F-3.3.2 de fecha 22 de septiembre de 1999.

La citada interpretación señala el "procedimiento de regularización" que deberán observar las instituciones de fianzas para ajustar los cúmulos de responsabilidades retenidas por fiado, a los límites autorizados, en los casos que el propio procedimiento enuncia.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, dentro del procedimiento antes señalado, se establece que las propias instituciones deberán presentar un plan de regularización para aprobación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la forma y términos que ésta determine, por lo que en las propuestas de regularización que planteen las instituciones, se deberán observar los siguientes lineamientos:

PRIMERO.- La Comisión Nacional de Seguros y fianzas analizará para su aprobación, solamente los casos de fiados que excedan los límites máximos de acumulación de responsabilidades retenidas

que les sean aplicables y que correspondan a los supuestos de la interpretación administrativa emitida por la SHCP a la que ya se hace referencia en la presente Circular.

SEGUNDO.- La propuesta de plan de regularización se efectuará por cada fiado que exceda el límite máximo de responsabilidades que le sea aplicable, para lo cual deberá realizar un análisis detallado que considere al menos lo siguiente:

1. Identificación de fiado
 - Nombre y razón social
 - Registro Federal de Contribuyentes
 - Grupo Empresarial al que pertenece o con quien tiene nexos patrimoniales
 - Fecha o trimestre en el que se excedió el límite, presentando un análisis numérico del caso, donde se demuestre que corresponde a los supuestos de la interpretación administrativa de la SHCP.

2. Relación de cada una de las pólizas expedidas y en vigor, donde se describa
 - Vigencia
 - Tipo de fianza
 - Monto afianzado
 - Monto retenido
 - Monto protegido con cobertura de reafianzamiento
 - Tiempo estimado para cancelación de la responsabilidad

3. Planteamiento que describa el comportamiento de las variables relacionadas con el límite máximo de responsabilidades retenidas por fiado, como son
 - El capital contable
 - El saldo no dispuesto de la reserva de contingencia
 - Las políticas para, en su caso, continuar expidiendo pólizas al fiado
 - Esquemas de reafianzamiento
 - Acciones para cancelar las responsabilidades en vigor con vencimientos próximos
 - Calendario que muestre por trimestre la disminución de responsabilidades retenidas por fiado, señalando la fecha propuesta para alcanzar el ajuste a los límites aplicables.

TERCERO.- Las propuestas del plan de regularización que formulen las instituciones de fianzas se deberán entregar en las oficinas de la Dirección General de Supervisión de Reaseguro de esta Comisión.

CUARTO.- La Comisión evaluará las propuestas presentadas, debiendo notificar por escrito a la institución solicitante, los señalamientos que, en su caso, deriven en la no aprobación del plan de regularización remitido, en un término que no excederá los 30 días naturales a partir de la fecha de recepción del documento correspondiente. En caso de que una vez transcurrido el término antes señalado, la institución no haya recibido respuesta, se considerará como aceptado el plan de regularización relativo al fiado que corresponda.

En caso de que la fecha límite para que la Comisión, notifique por escrito la desaprobación del plan sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato posterior.

QUINTO.- El plazo para presentar el referido plan, con respecto a los fiados que se excedieron a diciembre de 1998, vence 15 días hábiles después de la publicación de esta Circular en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Las instituciones de fianzas que tengan aprobados planes de regularización a los que se refiere la presente circular, estarán obligadas a presentar dentro del escrito donde remiten el "Reporte del Sistema de los Límites de Retención de las Instituciones de Fianzas", señalado en la Circular F-3.3.1 del 10 de agosto de 1998, un análisis del grado de avance alcanzado por cada fiado, donde se indiquen, en su caso, las variaciones que se presenten respecto del calendario aprobado, así como las causas y acciones correctivas que se emprenderán.

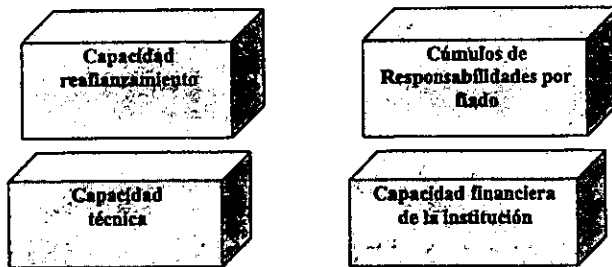
Hasta 1998, la responsabilidad máxima a retener de las compañías:

- Por fianza, como un % del capital base de operación (determinado sin el suficiente rigor estadístico y técnico).
- Sin considerar la acumulación de responsabilidades suscritas y retenidas por fiado, pudiendo exceder éstas la capacidad financiera del fiado o de la propia institución

Colocación de responsabilidades en exceso, básicamente dentro del propio mercado mexicano:

- Sin realizar una adecuada dispersión de las responsabilidades asumidas, de acuerdo a la capacidad financiera del sector.
- Sin formalizar correctamente las operaciones de reafianzamiento

Operación Técnica



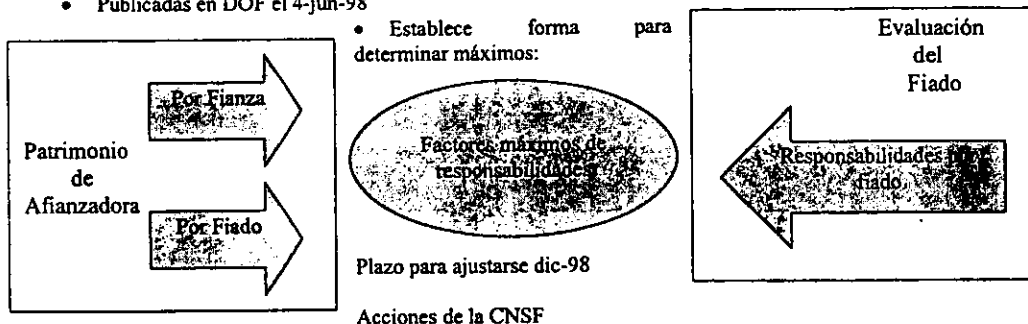
Para propiciar una operación técnica con adecuada dispersión de riesgos que apoyara la solvencia de las instituciones, se modificó la normatividad bajo un enfoque integral

Adecuaciones normativas:

- 1993.- Plazos para contar con el soporte del reafianzamiento de las instituciones
- 1996.- Registro General de Reaseguradoras Extranjeras Reafianzamiento del País
- 1997.- Reserva de fianzas en vigor complementaria por calidad de reaseguradoras extranjeras
- 1998.- Reglas para fijar el límite máximo de retención de las instituciones de fianzas

Reglas para fijar el límite máximo de retención de las instituciones de fianzas:

- Publicadas en DOF el 4-jun-98



A partir del cierre de septiembre de 1998, se estableció forma y términos para que se informara trimestralmente:

- * Límites máximos de retención por fianza y por fiado.
- Detalle de los fiados que en conjunto representan el 80% de las responsabilidades retenidas totales de cada institución.

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR DE RIESGOS Y GARANTÍAS DE FIANZAS

Esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha considerado que es necesaria la adopción de medidas que procuren el otorgamiento de fianzas a proyectos que sean viables y en los que las garantías de respaldo sean objetivamente recuperables. Asimismo, este Organismo considera que no basta con obtener una suficiencia cuantitativa de las garantías para el sano desarrollo de la actividad afianzadora, sino que además es indispensable que las mismas sean efectivamente recuperables, a fin de reducir el riesgo de insolvencia de las instituciones de fianzas que afecte los intereses de los beneficiarios.

Además de apoyarse en la técnica propia de su operación, con el propósito de mantener solvencia y solidez financiera, las instituciones de fianzas, para estar en posibilidad de cumplir con sus compromisos con el usuario y para el adecuado desarrollo de la actividad afianzadora deben garantizar que el personal que participa en sus distintas etapas tenga claramente definida su función y responsabilidad, sujetándose en todo momento a las políticas y procedimientos de la institución, así como a la normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 y la fracción IV del 68 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Comisión ha tenido a bien expedir las siguientes

D) SUSCRIPCIÓN: REGISTRO DE MANUALES¹²

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR DE RIESGOS Y GARANTÍAS DE FIANZAS

DISPOSICIONES PRELIMINARES

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer lineamientos mínimos que deberán observar las instituciones de fianzas en el desarrollo de su actividad, para la suscripción de fianzas y la obtención de garantías cuya recuperación sea asequible y suficiente, así como para delimitar las distintas funciones y responsabilidades de los órganos sociales, áreas y personal involucrado en dicha actividad, propiciar la creación de mecanismos de control tanto en el otorgamiento de la fianza cuyo monto implique una responsabilidad considerable para la compañía, así como en la obtención de las garantías de recuperación que las respalden.

SEGUNDA.- Las instituciones deberán delimitar las distintas funciones y responsabilidades en el desarrollo de la actividad afianzadora, distinguiendo, cuando menos, las siguientes:

- I. El establecimiento de estrategias, políticas y procedimientos de suscripción de fianzas, así como de calificación de sus garantías;
- II. La promoción y suscripción de fianzas;
- III. El control y revisión del cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de suscripción de fianzas y de obtención de garantías;
- IV. La evaluación y seguimiento del riesgo de la suscripción de fianzas, acorde con las estrategias que se hayan determinado;
- V. La recuperación de las garantías;
- VI. La implantación de sistemas de información de fianzas; y
- VII. La integración de expedientes de fianzas y garantías.

ESTRATEGIAS, POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SUSCRIPCION, EMISION Y CONTROL DE FIANZAS

TERCERA.- El consejo de administración de cada institución aprobará, a propuesta de su director general, las estrategias, políticas y procedimientos para la evaluación del riesgo de suscripción de fianzas, para la calificación de las garantías de respaldo, para el seguimiento de la suficiencia y calidad de las garantías, así como para su recuperación, los cuales deberán estar debidamente sustentados en estudios objetivos de riesgo que sometan a su consideración, de conformidad con lo previsto en la "Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas", emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 11 de mayo de 1998 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 4 de junio de 1998.

¹² Diario Oficial 24/08/98

El consejo deberá revisar las citadas estrategias, políticas y procedimientos por lo menos una vez al año.

Las instituciones deberán contar con un Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías en que se contengan las citadas políticas y procedimientos, y los criterios sobre los límites de responsabilidades asumidas, a nivel fianza o cofianzamiento, por ramo, subramo y fiado, así como, en su caso por algún otro factor que se considere relevante y cuyo otorgamiento sea necesario someter a la aprobación del Comité.

El Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías incluirá también la metodología y procedimiento que emplearán para fijar el límite máximo de responsabilidades por fiado que conforme a las "Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas", deberán someter a registro de esta Comisión.

El Manual deberá ser aprobado por el consejo de administración a propuesta del director general de la institución; y una vez aprobado deberá presentarse a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CUARTA.- En el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías se contendrán las diversas funciones a desarrollar en la actividad afianzadora, así como los órganos sociales, áreas y personal responsable de ejecutar cada una de dichas funciones.

El director general de la institución, será el responsable de la adecuada implantación del Manual, así como de la debida aplicación de las estrategias relacionadas con la actividad afianzadora.

PROMOCION Y SUSCRIPCION DE FIANZAS

QUINTA.- La suscripción de fianzas será responsabilidad del consejo de administración, quien podrá delegar dicha función en el Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas, sin perjuicio de que el Consejo ejerza esa responsabilidad directamente. En el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías se deberán contener las facultades que se otorguen al Comité, en materia de suscripción de fianzas y calificación de garantías, así como la estructura, funcionamiento del mismo y las disposiciones que se establecen en estas Reglas.

SEXTA.- En el Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas podrán participar los funcionarios que cuenten con facultades para suscribir fianzas y las áreas que de acuerdo con sus funciones participen en la suscripción de fianzas, y en la evaluación y seguimiento de riesgos.

El número de miembros del Comité será impar, no pudiendo ser menor a tres miembros y podrán participar en el mismo integrantes del consejo de administración de la institución de fianzas.

Los integrantes del Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas se excusarán de participar en las deliberaciones y toma de decisiones del Comité, cuando tengan algún interés respecto del beneficiario de las fianzas sometidas a su evaluación.

El Comité podrá crear subcomités regionales, señalándoles reglas para su integración, operación y montos y tipos de fianzas que deberán evaluar, sujetándose a los lineamientos establecidos en estas reglas.

Para que el Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas pueda sesionar válidamente requerirá la presencia de la mitad de sus miembros mas uno.

SEPTIMA.- Las resoluciones del Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas se harán constar en un acta o minuta de la sesión que corresponda en la carátula de suscripción, misma que deberá estar suscrita por los miembros asistentes a la sesión respectiva. Asimismo, los documentos mediante los que internamente se apruebe la emisión de las fianzas, en ejecución del acuerdo del Comité, deberán ser firmados por el funcionario facultado, conforme lo establezca el Manual.

El área responsable del otorgamiento de fianzas deberá concentrar las actas y documentos referidos en el párrafo anterior, los cuales deberán estar a disposición del auditor interno, del auditor externo y de las autoridades competentes. Lo anterior, sin perjuicio de que, conforme al Manual, copia de tales actas y documentos deban hacerse llegar a otras áreas de la institución.

OCTAVA.- Las áreas de promoción o venta de fianzas dentro de la institución, serán preferentemente las encargadas de presentar las solicitudes de expedición de fianzas al Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas.

NOVENA.- La suscripción de las fianzas deberá necesariamente someterse a la aprobación del Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas cuando su monto sea igual o superior a los parámetros que fije anualmente la institución de fianzas, los cuales deberá comunicar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas durante los primeros veinte días naturales del mes de enero.

La suscripción de endosos de aumento de suma afianzada será sometida a la aprobación del Comité, cuando la suscripción de la póliza de fianza cuyo importe se pretenda incrementar hubiere sido aprobada por el Comité o cuando en virtud del aumento la responsabilidad total asumida ascienda a un monto cuyo afianzamiento deba ser conocido por el mismo.

Todas las fianzas que se expidan en moneda extranjera deberán ser suscritas con aprobación del Comité, con excepción a las inferiores a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América.

Los montos que establezca la institución de fianzas operarán para efectos de estas Reglas como una sola responsabilidad, aun cuando se otorguen varias pólizas de fianzas, en los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

El Comité deberá ser informado de la reducción de sumas afianzadas bajo pólizas cuya suscripción hubiere aprobado así como de la cancelación de esas pólizas de fianza.

Cualquier línea de afianzamiento deberá ser aprobada por el Comité, señalando los límites por cada tipo de fianza y por cada fiado.

El Comité al aprobar la suscripción de fianzas, líneas de afianzamiento, coafianzamientos o tomar reafianzamiento, deberá vigilar que no se rebasen los límites máximos de retención por fiado que tenga establecidos.

El Director General informará al Comité la relación de funcionarios y mandatarios autorizados para suscribir fianzas y los montos que tengan autorizados, dicha información deberá mantenerse actualizada.

DECIMA.- Las instituciones deberán establecer métodos de evaluación para aprobar y otorgar los distintos tipos de fianzas, debiendo observar en todo caso, según corresponda, lo siguiente:

- I. Ninguna fianza podrá pasar a la etapa de análisis y evaluación, sin que se cuente con la información y documentación mínima que se haya establecido en el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías y en las disposiciones aplicables.
- II. La evaluación deberá considerar, cuando menos:
 - i) La viabilidad del negocio a afianzar;
 - ii) La garantía o garantías de recuperación;
 - iii) La exposición a riesgo por la acumulación de responsabilidades por fiado;
 - iv) La solvencia del solicitante de la fianza o de los obligados solidarios y, en su caso, solicitar sus flujos futuros de efectivo;
 - v) La relación entre el ingreso del posible fiado y el pago de la obligación principal, en su caso, y la relación entre dicho pago y el monto de la fianza;
 - vi) La posible existencia de riesgos comunes por asumir una misma responsabilidad en términos del artículo 20 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;
 - vii) La determinación de una calificación de riesgo; y
 - viii) En todo caso y según se trate, la razonabilidad de los estados financieros y sus dictámenes, de la relación de bienes patrimoniales y, en general, de la información y documentación presentada por el posible fiado y obligados solidarios.
- III. En el caso de fianzas con garantías reales de recuperación, se revisará el estado físico, la situación jurídica y los seguros del bien de que se trate si existen, así como las circunstancias de mercado, considerando una estimación del valor del bien objeto de la garantía. Asimismo, tratándose de garantías personales, se evaluará al garante como a cualquier otro fiado.
- IV. Los modelos de contratos y demás instrumentos jurídicos que documenten las operaciones, deberán ser aprobados por el área jurídica de la institución de fianzas.
- V. Cualquier cambio significativo a los términos y condiciones que hubieren sido pactados en una fianza, será motivo de una nueva evaluación y aprobación, debiéndose seguir al efecto, los procedimientos contenidos en el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías.

CONTROL DE NORMAS, POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS

DECIMA PRIMERA.- Las instituciones llevarán a cabo una función de contraloría de garantías de recuperación, asignada a un área que no podrá participar en ninguna etapa de la actividad afianzadora. Esta área de contraloría legal y su función dependerá del consejo de administración y su función principal deberá estar orientada a la calificación y vigilancia de las garantías de recuperación. El titular de la contraloría legal podrá ser un consejero delegado del consejo de administración.

DECIMA SEGUNDA.- La contraloría legal, contará entre otras responsabilidades, con las siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías para la celebración de las fianzas y obtención de garantías, así como de los límites establecidos de conformidad con las "Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas".
- II. Comprobar que las garantías de recuperación que se acepten se documenten en los términos y condiciones que al efecto hubieren sido aprobadas por la institución, respetando las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- III. Cerciorarse que las áreas correspondientes den seguimiento individual y permanente a cada una de las fianzas de la institución y, en su caso, se cumpla con las distintas etapas que al efecto establezca el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías durante la vigencia de las mismas.
- IV. Corroborar la entrega en tiempo y forma de los diversos archivos, reportes e informes entre los distintos funcionarios, áreas y órganos sociales involucrados en la actividad de suscripción de fianzas y aprobación de garantías de recuperación de la institución, así como a las autoridades competentes.
- V. Verificar que la suscripción de las fianzas se esté desarrollando, en lo general, conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías y a la normatividad aplicable, así como el que los funcionarios, empleados y agentes de la institución de que se trate, en lo particular, estén cumpliendo con las responsabilidades encomendadas, sin exceder las facultades que les fueron delegadas, incluidas las funciones que realice el área jurídica en cuanto a su participación en la actividad afianzadora.
- VI. Revisar que la calificación de las garantías se realice de acuerdo a la normatividad aplicable, al Manual de Suscripción de fianzas y Obtención de Garantías de la institución, así como a la metodología y procedimientos determinados por el Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas.
- VII. Vigilar que la recuperación de las garantías, se realice conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías así como de conformidad con la normatividad aplicable.
- VIII. Realizar revisiones a los sistemas de información de fianzas.
- IX. Comprobar que exista un adecuado control y seguimiento de los expedientes de fianzas, dentro del área designada para tal efecto.

La contraloría legal informará trimestralmente al consejo de administración, a la dirección general y al Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas sobre las desviaciones que detecte con respecto a las políticas, procedimientos y normatividad vigente en materia de suscripción de fianzas y calificación de garantías. Dichos informes deberán estar a disposición del auditor interno, del auditor externo y de las autoridades competentes.

SISTEMAS DE INFORMACION DE FIANZAS

DECIMA TERCERA.- Las instituciones contarán con sistemas de información de la situación de las fianzas otorgadas, los cuales como mínimo deberán:

- I. Permitir la debida interrelación e interfases automatizadas entre las distintas áreas que participan en el proceso de suscripción de fianzas y calificación de garantías.
- II. Generar reportes confiables, evitar entradas múltiples y la manipulación de datos, así como permitir la conciliación automática, oportuna y transparente de la contabilidad.

- III. Mantener controles adecuados que procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas para la recuperación de la información en casos de contingencia.
- IV. Proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones en materia de suscripción de fianzas y calificación de garantías, por parte del director general y el Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas.

INTEGRACION DE EXPEDIENTES DE FIANZAS Y GARANTIAS

DECIMA CUARTA.- Con motivo de la suscripción de fianzas o coafianzamiento, las instituciones deberán integrar y conservar un expediente único por cada fiado en donde se contenga cuando menos la documentación e información siguiente:

- I. Solicitud o Contrato Solicitud de fianza debidamente requisitado
- II. Copias cotejadas de escrituras constitutivas del fiado y obligado solidario y modificaciones a las mismas, tratándose de personas morales, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o los documentos y requisitos equivalentes en el extranjero.
- III. Copias cotejadas de escrituras de otorgamiento de poderes por los fiados a favor de las personas que suscriban los contratos
- IV. Copias cotejadas de escrituras de otorgamiento de poderes por los obligados solidarios a favor de las personas que los representen
- V. Estados financieros dictaminados de los dos últimos ejercicios, en su caso, incluyendo relaciones analíticas de los principales renglones, cuando el fiado u obligado solidario sea una persona moral.
- VI. Estado de situación patrimonial con antigüedad no mayor a un año que incluya pasivos, emitidos por fiados u obligados solidarios, cuando se trate de personas físicas.
- VII. Estados financieros internos con firma autógrafa del representante legal, incluyendo relaciones analíticas o notas aclaratorias de los principales renglones, con una antigüedad no mayor a un año.
- VIII. Documento fehaciente en el que se haya hecho constar la constitución de las garantías de recuperación que las instituciones de fianzas están obligadas a obtener en términos de la ley
- IX. Copia simple cotejada del documento en que consta la obligación principal.
- X. Estimaciones actualizadas de los bienes que garanticen la recuperación
- XI. Certificados de libertad o existencia de gravámenes de las garantías
- XII. Reportes sobre la verificación de la existencia, legitimidad, valor y demás características de las garantías
- XIII. Pólizas de seguros que, en su caso, amparen las garantías a favor del fiado u obligado solidario, vigentes durante la duración de la fianza.
- XIV. Análisis de viabilidad de la recuperación de las garantías.
- XV. Autorización del convenio judicial, en su caso
- XVI. Identificación e integración del grupo económico al que pertenezca el fiado, en su caso.
- XVII. Correspondencia, en su caso, con el fiado y obligado solidario, como cartas, telegramas y otros.
- XVIII. Documento en el que se haya hecho constar la autorización de la suscripción de la fianza por el Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas.

Los documentos a que se refiere la presente Regla podrán ser guardados en medios magnéticos por la institución de fianzas, cuando ésta no requiera conservarlos conforme a alguna disposición legal.

DECIMA QUINTA.- En el caso de fiados que por mantener nexos patrimoniales o de responsabilidad formen parte de un grupo económico, el expediente que se les asigne deberá conjuntarse con los de aquellas personas que integren el referido grupo

DECIMA SEXTA.- Las instituciones deberán designar personal responsable de integrar y actualizar los expedientes, así como de controlar el servicio de consulta de los mismos.

DECIMA SEPTIMA.- Las instituciones instrumentarán un mecanismo de control y verificación que permita detectar documentación e información faltante en los expedientes de las fianzas y garantías.

DISPOSICIONES GENERALES

DECIMA OCTAVA.- Para desarrollar la actividad afianzadora, las instituciones deberán contar para cada una de las etapas, con procesos administrativos adecuados y preferentemente sistemas computacionales, que permitan el logro de sus objetivos en materia de suscripción de fianzas y calificación de garantías, ajustándose a las presentes Reglas, así como a las políticas y procedimientos establecidos en el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías.

Las instituciones deberán desarrollar y aplicar, según corresponda, sistemas y procedimientos de prevención de riesgos de operación, así como de fraudes.

DECIMA NOVENA.- Las instituciones deberán contar con mecanismos que les permitan asegurarse de la solvencia moral y capacidad técnica del personal involucrado en la actividad afianzadora, así como desarrollar programas anuales de capacitación.

VIGESIMA.- Los agentes, empleados, funcionarios y consejeros tendrán prohibido participar en el proceso de calificación de garantías y en las sesiones del Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas, a propósitos de fianzas que les representen un conflicto de intereses.

VIGESIMA PRIMERA.- El área jurídica deberá ser independiente de las áreas de suscripción de fianzas y calificación de garantías

VIGESIMA SEGUNDA.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá solicitar a las instituciones la información que estime conveniente, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes Reglas.

VIGESIMA TERCERA.- La falta de observancia de las presentes Reglas puede generar una responsabilidad de carácter administrativo para las instituciones de fianzas en los términos de la fracción XX del artículo 111 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como responsabilidades administrativas y penales para sus funcionarios y empleados, según lo dispuesto por la fracción VI del artículo 112 bis y 2 y demás relativos de dicha ley, toda vez que el otorgamiento de fianzas sin recabar las garantías suficientes puede dejar a las instituciones sin posibilidades de obtener recuperación, produciendo cosecuentemente una afectación patrimonial para ellas.

VIGESIMA CUARTA.- Las presentes Reglas no serán aplicables a las fianzas exceptuadas de la obtención de garantías suficientes y comprobables a que se refiere el artículo 22 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

VIGESIMA QUINTA.- Las instituciones de fianzas que asuman responsabilidades mediante reafianzamiento, deberán recabar de la fiadora directa la declaración de que ésta expidió la fianza con sujeción a los criterios contenidos en el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías presentado a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ACTIVIDADES A CARGO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION¹³

- a) Aprobar el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías (MSFyOG), a propuesta del Director General
- b) Revisar por lo menos una vez al año las estrategias, políticas y procedimientos para la evaluación del riesgo de suscripción de fianzas, para la calificación de las garantías de respaldo, para el seguimiento de la suficiencia y calidad de las garantías, así como para su recuperación, contenidos en el MSFyOG
- c) Delegar (si lo desea) la suscripción de fianzas en el Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas (CERYGF). También puede ejercer directamente esa responsabilidad.
- d) Sus integrantes pueden participar en el CERYGF y uno de sus integrantes puede ser titular de la Contraloría Normativa
- e) Nombrar al Contralor Normativo

ACTIVIDADES A CARGO DEL DIRECTOR GENERAL

Proponer al Consejo de Administración la aprobación del MSFyOG

Responsabilizarse de la adecuada implantación del MSFyOG, así como de debida aplicación de las estrategias relacionadas con la actividad afianzadora.

Informar al CERYGF la relación de funcionarios y mandatarios autorizados para suscribir fianzas y los montos que tengan autorizados, así como cualquier cambio que tenga dicha relación

ACTIVIDADES A CARGO DEL COMITÉ EVALUADOR DE RIESGOS Y GARANTIAS DE FIANZAS (CERYGF)¹³

- Pueden participar funcionarios que tengan facultades para suscribir fianzas y los que de acuerdo con sus funciones participen en la suscripción de fianzas y en la evaluación y seguimiento de riesgos, así como integrantes del Consejo de Administración.
- El número de integrantes será impar y no menor a tres
- Para sesionar válidamente se requiere la presencia de la mitad de los miembros más uno (OJO.- El número de integrantes es impar)

¹³ Circ. F.2.3 24/10/98

¹⁴ Circ. F.3.3.2 22/09/99

- Sus decisiones deben constar en un acta o minuta de la sesión que corresponda o en la carátula de suscripción, mismas que deberán estar firmadas por los miembros asistentes a la sesión respectiva.
- El funcionario facultado para ello en el MSFyOG, deberá firmar los documentos mediante los que internamente se apruebe la emisión de las fianzas.
- Los miembros del CERyGF que tengan interés respecto del beneficiario de las fianzas sometidas a su aprobación se abstendrán de participar en las deliberaciones y toma de decisiones.
- Puede crear subcomités regionales, señalando reglas para su integración, operación y tipos de fianzas que deberán evaluar, sujetándose a los lineamientos de la propia circular.
- Debe aprobar la suscripción de fianzas cuando el monto de las mismas sea igual o superior a los parámetros que fije anualmente la propia afianzadora, los cuales debe comunicar a la CNSF los primeros 20 días naturales del mes de febrero y las modificaciones que se realicen durante el año, deberán ser comunicados dentro de los 10 días naturales siguientes. El parámetro para lo que resta de 1998 debe comunicarse a más tardar el 1° de diciembre de 1998.

Aprobar la suscripción de endosos de aumento, cuando la suscripción de la póliza de fianza cuyo importe se pretenda incrementar hubiere sido aprobada por el CERyGF o cuando en virtud del aumento la responsabilidad total asumida ascienda a un monto mayor cuyo afianzamiento deba ser conocido por el mismo.

El CERyGF deberá ser informado de la reducción de sumas afianzadas bajo pólizas cuya suscripción hubiere aprobado, así como de la cancelación de esas pólizas de fianza (¿Qué área u órgano será responsable de informar al CERyGF?)

- Aprobar las líneas de afianzamiento cuyo monto sea superior al parámetro antes mencionado, especificando los límites por cada tipo de fianza.
- Vigilar que al aprobar la suscripción de fianzas, líneas de afianzamiento, cofianzamiento o tomar reafianzamiento, no se rebasen los límites máximos de retención por fiado que tenga establecidos.
- Empezar a sesionar el 1° diciembre de 1998

ACTIVIDADES A CARGO DEL AREA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DE FIANZAS

- Concentrar los documentos mediante los cuales se apruebe la emisión de las fianzas, así como el acta o minuta de la sesión del CERyGF o carátula de suscripción, los cuales deberán estar a disposición del auditor interno, del auditor externo y de las autoridades competentes.

ACTIVIDADES A CARGO DEL AREA DE PROMOCION O VENTA DE FIANZAS

Presentar las solicitudes de expedición de fianzas al CERyGF

ACTIVIDADES A CARGO DEL AREA JURIDICA

- Aprobar los modelos de contratos y demás instrumentos jurídicos que documenten las operaciones
- El área jurídica debe ser independiente de las áreas de suscripción de fianzas y calificación de garantías.

ACTIVIDADES A CARGO DE LA CONTRALORIA NORMATIVA (Esta área no podrá participar en ninguna etapa de la actividad afianzadora y dependerá del Consejo de Administración)

- Calificar y vigilar las garantías de recuperación
- Su titular podrá ser un consejero delegado del consejo de administración
- Verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el MSFyOG, así como de los límites establecidos de conformidad con las "Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas".
- Comprobar que las garantías de recuperación se documenten correctamente
- Vigilar que las áreas correspondientes den correctamente el seguimiento individual y permanente a las fianzas.
- Corroborar la entrega en tiempo y forma de los diversos archivos, reportes e informes entre los distintos funcionarios, áreas, órganos sociales involucrados en la actividad de suscripción de fianzas y aprobación de garantías de recuperación de la afianzadora, así como a las autoridades competentes
- Verificar la correcta suscripción de fianzas, así como que los funcionarios que en ella intervienen actúen de acuerdo a sus facultades
- Revisar la correcta calificación de garantías
- Realizar revisiones a los sistemas de información de fianzas
- Comprobar que exista un adecuado control y seguimiento de los expedientes de fianzas, dentro del área designada para tal efecto.
- Informar cuatrimestralmente al Consejo de Administración, a la Dirección General y al CERyGF sobre las desviaciones que detecte con respecto a las políticas, procedimientos y normatividad vigente en materia de suscripción de fianzas y calificación de garantías. Dichos informes deberán estar a disposición del auditor interno, del auditor externo y de las autoridades competentes.
- Empezar a funcionar a partir del 1° de diciembre de 1998

Nota: Las acepciones correcta o correctamente aluden a que las actividades mencionadas se realicen conforme lo dispone el MSFyOG y la legislación y normatividad aplicable.

ACTIVIDADES A CARGO DE LA INSTITUCION DE FIANZAS EN GENERAL

(Determinar área responsable de llevar a cabo cada una):

- Fijar el parámetro para las fianzas cuya suscripción deba ser aprobada por el CERyGF y comunicárselo a la CNSF. El parámetro para lo que resta de 1998 debe comunicarse a más tardar el 1º de diciembre de 1998.
- Establecer métodos de evaluación para aprobar y otorgar los distintos tipos de fianzas, debiendo observar lo que la propia circular dispone al respecto.
- Contar con sistemas de información de la situación de las fianzas otorgadas, los cuales deberán contener por lo menos los requisitos que en la propia circular se establecen
- En las operaciones de suscripción y cofianzamiento, la afianzadora deberá integrar y conservar un expediente único por cada fiado que contenga cuando menos la documentación e información que la misma circular ordena

En el caso de fiados que por mantener nexos patrimoniales o de responsabilidad formen parte de un grupo económico, el expediente que se les asigne deberá conjuntarse con los de aquellas personas que integran el referido grupo.

- Designar personal responsable de integrar y actualizar los expedientes, así como de controlar el servicio de consulta de los mismos.
- Instrumentar mecanismos de control y verificación que permita detectar documentación e información faltante en los expedientes de las fianzas y garantías.
- Contar para cada una de las etapas, con procesos administrativos adecuados y preferentemente sistemas computacionales, que permitan el logro de sus objetivos en materia de suscripción de fianzas y calificación de garantías, ajustándose a la circular y al MSFyOG
- Desarrollar y aplicar, según corresponda, sistemas y procedimientos de prevención de riesgos de operación, así como fraudes.
- Contar con mecanismos que les permitan asegurarse de la solvencia moral y capacidad técnica del personal involucrado en la actividad afianzadora, así como desarrollar programas anuales de capacitación
- En las operaciones de reafianzamiento tomado, recabar de la fiadora directa la declaración de que ésta expidió la fianza con sujeción a los criterios contenidos en su MSFyOG presentado a la CNSF

CONTENIDO DEL MANUAL DE SUSCRIPCIÓN DE FIANZAS Y OBTENCIÓN DE GARANTÍAS

- 1) Estrategias, políticas y procedimientos para:
 - a) evaluación del riesgo de suscripción de fianzas
 - b) calificación de las garantías de respaldo
 - c) seguimiento de la suficiencia y calidad de las garantías y
 - d) recuperación de las garantías
- 2) Criterios sobre los límites de responsabilidades asumidas a nivel fianza o cofianzamiento, por ramo, subramo y fiado, o sobre algún otro factor relevante que deba someterse a la aprobación del CERyGF
- 3) Metodología y procedimientos a emplear para fijar el límite máximo de responsabilidad por fiado (Ver Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas)

- 4) Funciones a desarrollar en la actividad afianzadora, así como los órganos sociales, áreas y personal responsable de ejecutar cada una de dichas funciones (el Director General es responsable de la adecuada implantación del MSFyOG, así como de debida aplicación de las estrategias relacionadas con la actividad afianzadora).
- 5) Facultades del CERyGF en materia de suscripción de fianzas y calificación de garantías y disposiciones que se establecen en la propia circular
- 6) Estructura y funcionamiento del CERyGF
- 7) Señalar las facultades de algún funcionario para firmar los documentos mediante los que internamente se apruebe la emisión de las fianzas
- 8) Mencionar, en su caso, que áreas de la institución deben tener copias de los documentos mediante los cuales se apruebe la emisión de las fianzas, así como del acta o minuta de la sesión del CERyGF o carátula de suscripción
- 9) Establecer la información y documentación mínima que requieren las fianzas para pasar a la etapa de análisis y evaluación, considerando lo que dispone la propia circular
- 10) Contener procedimientos para la evaluación y aprobación de los cambios significativos a los términos y condiciones pactados en una fianza.
- 11) Establecer etapas para el seguimiento individual y permanente de las fianzas

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

- i. Registro del MSFyOG, una vez que haya sido aprobado por el Consejo, por esta ocasión debe presentarse a más tardar el 30 de noviembre de 1998
- ii. Recibir el parámetro que fije anualmente la afianzadora para las fianzas cuya suscripción deba ser aprobada por el CERyGF. El parámetro para lo que resta de 1998 debe recibirlo a más tardar el 1º de diciembre de 1998
- iii. L a CNSF puede solicitar a la afianzadora la información que estime conveniente, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la propia circular

*NOTAS:

1. Los agentes, empleados, funcionarios y consejeros tienen prohibido participar en el proceso de calificación de garantías y en las sesiones del CERyGF, a propósito de fianzas que les representen un conflicto de intereses
2. La inobservancia de lo previsto en la circular puede generar una responsabilidad administrativa para la afianzadora, en los términos de la fracción XX del artículo 11 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como responsabilidades administrativas y penales para sus funcionarios y empleados, según lo dispuesto por la fracción VI del artículo 112 bis-2 y demás relativos de dicha ley, toda vez que el otorgamiento de fianzas sin recabar las garantías suficientes puede dejar a las instituciones sin posibilidades de obtener recuperación, produciendo consecuentemente una afectación patrimonial para ellas

La circular no se aplica a las fianzas de fidelidad ni a las fianzas judiciales del orden penal.

E) REGISTRO DE RECLAMACIONES¹⁵

ANTECEDENTES

ARTICULO 63

Las instituciones de fianzas deberán registrar en su contabilidad, todas y cada una de las operaciones que practique, cualquiera que sea su origen.

Al efecto, deberán llevar el sistema de contabilidad que previene el Código de Comercio y los registros y auxiliares que ordene la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los cuales se ajustarán a los modelos que señale la misma Comisión

La contabilidad, sin perjuicio de su valor probatorio legal, podrá llevarse en libros o en tarjetas u hojas sueltas en cualquier otro medio de registro, que llenen los requisitos que fije la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Las instituciones de fianzas podrán microfilmear, grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que les autorice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, todos aquellos libros, registros y documentos en general, que estén obligadas a llevar con arreglo a las leyes y que mediante disposiciones de carácter general señale la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo a las bases técnicas que para la microfilmación o la grabación en discos ópticos, su manejo y conservación, establezca la misma.

Los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a que se refiere el párrafo anterior, así como las impresiones obtenidas de dichos sistemas o medios, debidamente certificadas por el funcionario autorizado de la institución de fianzas, tendrán enjuicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos que se hubieren microfilmado, grabado o conservado a través de cualquier medio autorizado.

Los libros de contabilidad y los registros a que se refiere esta Ley, deberán conservarse disponibles en las oficinas de la institución y los asientos deberán realizarse en un plazo no superior a treinta y diez días respectivamente. Las instituciones de fianzas deberán llevar al día el registro de las reclamaciones, de la expedición de pólizas de fianzas y de la cobranza efectivamente ingresada.

La Comisión determinará cuáles son los libros o documentos que por integrar la contabilidad de las instituciones de fianzas deben ser conservados; cuáles pueden ser destruidos previa microfilmación que de los mismos hagan dichas instituciones en los rollos autorizados por la propia Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y cuáles pueden ser destruidos sin necesidad de microfilmación. También fijará los plazos de conservación de los mencionados libros y documentos, una vez que dichas instituciones hayan sido liquidadas.

¹⁵ Art. 63 de la L.F.I.F.

Los libros y documentos de las instituciones de fianzas liquidadas se pondrán a disposición de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, proveyéndola de los medios necesarios para su conservación y destrucción una vez transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Las operaciones en moneda extranjera que practiquen las instituciones de fianzas, deberán ser asentadas en la contabilidad al valor de la operación en moneda nacional, cualquiera que sea el sistema de registro o de distribución empleado.

COMPORTAMIENTO Y PERSPECTIVAS DEL SECTOR AFIANZADOR

Operativamente es indispensable las instituciones cuenten con un registro actualizado de las reclamaciones recibidas:

- para integrar documentación y proceder al pago, y
- En su caso, para la constitución oportuna de pasivos

Para efectos de supervisión es conveniente estandarizar el procedimiento de registro contable de las Reclamaciones Recibidas

La CNSF emitirá una Circular definiendo las "Disposiciones de Carácter General sobre el Registro de Reclamaciones Recibidas"¹⁶

REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Los escritos de Reclamos presentados por los beneficiarios, deben contener los datos mínimos necesarios para su adecuada identificación, cuantificación y dictaminar la procedencia del objeto reclamado.

- Fecha reclamación
- No. de fianza
- Fecha de expedición
- Monto de la fianza
- Nombre del fiado
- Nombre del beneficiario
- Domicilio del beneficiario
- Obligación afianzada
- Contrato fuente

Descripción reclamo

CONTABILIZACION

Conforme al Catálogo de Cuentas, se distinguen 4 tipos de Reclamaciones presentadas a la afianzadora, conforme a las diferentes variantes que pueden presentarse en estas Reclamaciones.

¹⁶ Circ. F.10.1.5 C.N.S.F. 5/04/00

Integradas.- Cuando contiene todos los datos necesarios

Integradas en Litigio.- Cuando están completas y existe proceso judicial entre el beneficiario y la afianzadora

Pendientes de Integración.- Cuando se ha recibido la Reclamación en la Institución y faltan elementos para su análisis

Contingencias en Litigio.- Cuando existe controversia entre fiado y beneficiario, la cual está sujeta a resolución judicial, y la Institución no forma parte del litigio. Existe controversia entre fiado y beneficiario, la cual está sujeta a resolución judicial, y la Institución no forma parte del litigio.

INTERVENCION CONDUSEF

Cuando en el proceso de la Reclamación Recibida intervenga la Comisión para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o se ubiquen ante los Tribunales competentes.

No deberán modificar el importe registrado en la contabilidad de la afianzadora hasta en tanto sea resuelto el arbitraje o juicio mediante laudo o sentencia, bien sea a favor o en contra de la Institución.

PLAZOS

En base a lo indicado en el art. 93 de la LFIF, se indican los plazos contados a partir de la fecha de recepción de la Reclamación (días naturales).

Una vez agotado el plazo de los 60 días deberá crearse Pasivo

- 15 días para solicitar informes al beneficiario en caso de faltante de información
- 15 días posteriores para que el beneficiario conteste el requerimiento de información
- 30 días para que la Institución haga el pago, o en su caso, para comunicar al beneficiario la improcedencia de lo reclamado.

CONTROL

A efecto de mantener un control y seguimiento sobre las Reclamaciones Recibidas en la Institución, deberán contar con expedientes que contengan toda la documentación comprobatoria de la identificación del asunto reclamado y de los resultados de la evaluación practicada, así como del pago o su improcedencia; y en general de todas las negociaciones efectuadas entre las partes involucradas.

CANCELACION

A efecto de cancelar el registro contable de las Reclamaciones Recibidas en las Cuentas de Orden respectivas, deberán sujetarse a los siguientes principios:

- Tratándose de Reclamaciones determinadas como procedentes, hasta que se efectúe el pago
- En Reclamaciones determinadas como improcedentes, hasta contar con el acuse de recibo del beneficiario de tal situación

- En Reclamaciones determinadas como parcialmente procedentes, previo pago del monto respectivo y confirmación del beneficiario por la parte restante

REQUERIMIENTO DE AUTORIDADES

Cuando los Reclamos son efectuados a través de Autoridades Judiciales o Administrativas, se consideran como Reclamaciones Integradas.

En caso de Reclamos donde existe controversia sujeta a resolución judicial entre fiado y beneficiario, se consideran como Contingencias en Litigio. En esta etapa la afianzadora no forma parte del litigio.

INFORMACION A LOS BENEFICIARIOS

A efecto de complementar debidamente los escritos de Reclamación dirigidos a las afianzadoras, resulta necesario que se den a conocer los requisitos mínimos que deben de contener.

En el clausulado de las pólizas de fianzas y de los contratos respectivos, en la parte correspondiente a Reclamaciones, deberá hacerse del conocimiento a los usuarios de las fianzas, los requisitos mínimos de identificación y cuantificación de las Reclamaciones formuladas.

CASO PRÁCTICO

DIFERENCIA CON LOS CAMBIOS EN EL PROCESO DE UNA FIANZA

ANTECEDENTES

Para aclarar la trascendencia de los cambios en las reformas legales de los últimos años, en este trabajo se pretende mostrar las diferencias en el proceso de la emisión de tres fianza administrativas que garantizan el cumplimiento de tres contratos con:

MONTOS	PRIMA
- \$5'000,000.00	\$50,000.00
- \$15'000,000.00	\$150,000.00
- \$2'000,000.00	\$20,000.00

Y para tal efecto subdividimos el proceso en:

- * Suscripción de la Fianza
- * Determinación del precio
- * Reafianzamiento
- * Reservas
- * Reclamaciones: Con garantías y sin garantías
- * Efectos en el Estado de Resultados
- * Balance

SUSCRIPCIÓN DE LA FIANZA

ANTERIOR

- Suscripción sin metodología específica.
- Sin responsabilidad para suscriptores, directores y consejeros.
- Sin contralor normativo.
- Sin comités de suscripción reglamentados.
- Probable cesión de las compañías de la suscripción de riesgos intermediarios no capacitados,
- Probable suscripción sin garantías adecuadas.

ACTUAL

- Suscripción metodológica y autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Con responsabilidades para suscriptores, directores y consejeros.
- Con control normativo.
- Con reglas de formación de comités de suscripción.
- Las compañías afianzadoras son absolutamente responsables de la suscripción de los riesgos.
- Cuentan con mejores garantías suficientes de recuperación.

DETERMINACIÓN DEL PRECIO (TARIFA)

ANTERIOR

- El precio era arbitrariamente establecido por las compañías.
- No importaba la experiencia para la determinación del precio.
- Cada compañía determinaba los precios con los factores que ella misma establece.

ACTUAL

- El precio se determina en base a la experiencia de cada compañía con estadísticas formales.
- Existe obligación de registrar en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas cada producto que la compañía comercializa.
- Las compañías con mejor experiencia pueden construir productos a menor precio. Mala experiencia significa precios más altos.
- Se establecen factores en los reglamentos iguales para todas las compañías.
 $\text{Precio} = \text{Experiencia} + \text{costos} + \text{utilidad.}$

REAFIANZAMIENTO

ANTERIOR

- No existía límites de retención por fiado.
- De los \$22'000,000 de riesgos, la compañía retenía \$5'000,000 de la primera fianza, 5'000,000 de la segunda y 2'000,000 de la tercera. En total 10'000,000 cedidos.
- Podrá seguir reteniendo hasta 5'000,000 de cada fianza sin ningún límite.

ACTUAL

- Establecimiento de límites de retención por fiado y por fianza.
- De la primera retendría \$5'000,000, de la segunda 5'000,000 y de la tercera no retiene nada y cedería 12'000,000, así como cualquier fianza en exceso.
- No podría retener ningún riesgo de cualquier fianza adicional.

RESERVAS

ANTERIOR

- 50% de la prima se deja como reserva de fianzas en vigor y otro 10% de la prima como reserva de contingencia.
- La reserva está sobre precios.
- Si la empresa cobra poco la reserva no es suficiente.
- La prima cobrada es de "220,000 por lo que la reserva de fianzas en vigor es de \$110,000 y la reserva de contingencia de \$22,000.00
- El total de reservas es de \$132,000.00

ACTUAL

- Actualmente se reserva el 100% de la prima de riesgo:
- el 87% para fianzas en vigor y el 13% de contingencia.
- La reserva se cancela sobre primas de riesgo.
- No importa el nivel de precios, la reserva siempre es suficiente.
- La reserva de fianzas en vigor es de \$153,120.00 y la de contingencia es de \$22,880.00
- El total de reservas es de \$176,000.00

RECLAMACIONES SIN GARANTÍAS

ANTERIOR

- Se pagaba la reclamación y se abría una cuenta de deudores por reclamaciones de fianzas en vigor
- Esta cuenta de deudores podía permanecer indefinidamente en la hoja del balance

ACTUAL

- Hoy se paga la reclamación contra una cuenta de resultados

CON GARANTÍAS

ANTERIOR

- La cuenta se registra en deudores por reclamaciones.
- La cuenta puede permanecer por tiempo indefinido en el balance.

ACTUAL

- Se puede registrar una cuenta de deudores por reclamaciones por un período definido

PRINCIPALES EFECTOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS

ANTERIOR

- Cabe la posibilidad de estar obteniendo utilidades de emitir la fianza si es que las reservas son insuficientes .
- En el caso de reclamaciones sin garantías, no se tiene efecto hasta la cancelación de la cuenta de deudores por su incobrabilidad.
- El Edo.de resultados se elabora en términos históricos.
- El resultado neto poco conservador y cabe la posibilidad de repartir utilidades no obtenidas

ACTUAL

- La utilidad se genera hasta el momento de la cancelación de la fianza.
- Se tiene un efecto inmediato en los resultados por la reclamación pagada.
- Se tiene un ingreso posterior en caso de recuperación.
- El Edo. De resultados se actualiza por inflación.
- El Edo. De resultados es más conservador, ya que las utilidades se reparten sobre bases más firmes.

BALANCE

ANTERIOR

- Calidad de activos en muchas cosas de baja calidad sobre todo en el renglón de deudores de responsabilidad por fianzas.
- Saldos de reservas probablemente insuficiente.
- Balance histórico

ACTUAL

- Mejora la calidad de los activos al existir la cuenta de deudores en responsabilidad de fianzas en los que se cuenten con garantías suficientes.
- Saldos de reservas suficientes.
- Balance actualizado por inflación (reexpresado)

CONCLUSIONES

Las reformas de la ley y reglamentos del sector que habían sufrido muy pocos cambios en los últimos 50 años van a contribuir a un fortalecimiento de la fianza como instrumento de garantía.

La nueva legislación asegura un mejor funcionamiento y solvencia de las instituciones afianzadoras.

La suscripción de los riesgos por parte de éstas, tendrán que hacerse con una mejor metodología.

A los beneficiarios de las fianzas se les asegurará mayores garantías con la nueva reglamentación, ya que las instituciones de fianzas contarán con una solvencia sólida, y con ello mayor seguridad de que sus proveedores cumplirán con sus obligaciones y de no ser así, se llevará a cabo la reintegración del daño que causó el incumplimiento.

Para los fiados, la nueva reglamentación significa una mayor dificultad para la obtención de las fianzas. En realidad, tendrán que ofrecer garantías suficientes para poderlas obtener, significando esto más tiempo y mayor costo.

Para los intermediarios probablemente se les dificulte su labor ya que pasarán por metodologías de suscripción más severas por parte de las instituciones afianzadoras.

Para las compañías afianzadoras, la reducción de márgenes hace que se cedan los riesgos a los reafianzadores implicando esto una reducción en sus utilidades.

Para las instituciones reafianzadoras un incremento en el monto de las primas suscritas probables con muchos más resultados, es decir, mayores riesgos y mejor seleccionados.

Las nuevas reglas en el sector contribuyen a la modernización del mismo adecuándose a una práctica mundial, significando para las autoridades mayores facilidades en la supervisión del sector.

En suma, la modernización que tiene el sector en este rubro contribuye a:

- Consolidar el uso de un instrumento en el sector financiero.
- Contribuye a fortalecer a la fianza como instrumento de garantía
- Menores participantes perjudicados a mediano plazo

Aunque para las instituciones afianzadoras los cambios han significado grandes dificultades para adecuarse a las nuevas reglas, y aunque para los fiados también signifiquen mayores dificultades para obtener sus fianzas, y a los intermediarios se les dificulte su labor y les signifique menores ingresos, el gran beneficio en el largo plazo que han traído consigo estas reformas es que la fianza como instrumento de garantía se fortalece y el fortalecimiento de la fianza sin duda alguna beneficia en el tiempo a todos los participantes.

CONSIDERACIÓN

En materia de fianzas no ha existido una literatura estructurada, ya que tal vez no había un conocimiento claro de la operación y funcionamiento de las mismas.

Por tal razón, para el desarrollo del presente trabajo tomamos como base los diferentes acuerdos a los que llegó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicados en el Diario Oficial de la Federación y emitidas a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como compendios obtenidos del desarrollo estadístico de especialistas en la materia que fungen como funcionarios de la misma comisión.

Así mismo, los fundamentos legales fueron sustraídos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas de fecha Septiembre de 1997, siendo ésta la última que se ha publicado. De tal suerte que, la información que en el presente trabajo se maneja está sustentada en argumentos legales.

BIBLIOGRAFÍA

- Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Edición 1997
- Artículos:
- 63
 - 86
 - 93
 - 120
-
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Circulares:
 - F-1.2.1. al 6
 - F-2.3
 - F-16.1
 - F-3.3
 - F-3.3.2
 - F-3.3.2.1
 - F-6.6.2
 - F-10.1.5
-
- Minzoni Consorti Antonio. Reaseguros. Editorial Las prensas de Ciencias, Facultad de Ciencias, UNAM.
-
- Olivares Ramírez Francisco Javier. Documento Descriptivo No. 5. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Mayo 1998. Comportamiento de la Industria de Fianzas 1990 – 1997 y Perspectivas 1998.
-
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Actualidad en Seguros y Fianzas Documento No. 30. Octubre- Diciembre'98.